



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

394
24

**"LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DOMESTICOS"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN HERMENEGILDO MULATO

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.

	Pág.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO PRIMERO.	4
1. Conceptos Generales.	4
1.1. Definición de trabajo.	4
1.2. Definición de trabajador.	11
1.3. Definición de trabajador doméstico.	15
1.4. Definición de patrón.	18
1.5. Definición de trabajo especial.	24
1.6. Definición de relación de trabajo.	27
1.7. Definición de seguridad social.	36
1.8. Definición de prestaciones.	42
CAPITULO SEGUNDO.	49
2. Antecedentes Histórico-Jurídicos.	49
2.1. Europa.	49
2.1.1. Revolución Industrial.	49
2.1.2. Alemania.	53
2.1.3. España.	60
2.2. En México.	64
2.2.1. En la Independencia.	65
2.2.2. En la Revolución.	67
2.2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	70
2.2.4. Ley Federal del Trabajo de 1931.	75
2.2.5. Ley Federal del Trabajo de 1970.	82
2.2.6. Ley del Seguro Social.	86

	Pág.
CAPITULO TERCERO.	93
3. La Seguridad Social y el Trabajador Doméstico.	93
3.1. Naturaleza Jurídica del Trabajador Doméstico.	94
3.1.1. Derecho Público.	95
3.1.2. Derecho Privado.	96
3.1.3. Derecho Social.	96
3.2. La Seguridad Social como una Prestación.	98
3.3. La Seguridad Social como un Derecho.	100
3.4. Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.	104
3.4.1. Derecho Público.	104
3.4.2. Derecho Privado.	104
3.4.3. Derecho Social.	106
CAPITULO CUARTO.	112
4. La Seguridad Social de los Trabajadores Domésticos.	112
4.1. Adiciones al Capítulo XIII del Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo, referente al trabajo doméstico.	114
4.1.1. Adición de Artículo referente al Seguro Social Obligatorio.	125
4.2. Ley del Seguro Social.	137
4.2.1. Derecho a la Salud.	137
4.2.2. Asistencia Médica.	141
4.2.3. Medios de Subsistencia.	147
4.2.4. Servicios Sociales.	154
CONCLUSIONES.	164
BIBLIOGRAFIA.	167

Podemos apreciar de cerca la angustia situación que viven diversos sectores de trabajadores, los cuales forman parte de un basto conglomerado de personas, que inexplicablemente han permanecido al mar-gen de los beneficios que brinda la seguridad social.

Precisamente el hecho de contemplar cotidianamente los grandes esfuerzos de estos trabajadores, me ha inclinado, desde el término de mi carrera en la Facultad de Derecho, por seleccionar como tema para mi recepción profesional, el estudio - de la seguridad social en vinculación con el todavía persistente desamparo de esos sectores de la población aún no protegidos, por lo anterior me permití abordar el tema que he - intitulado "LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTI-COS".

La necesidad de crear un organismo que proporcione a los trabajadores seguridad social, surge desde el siglo pasado. Que tienen como objetivo satisfacer las demandas de -- los trabajadores que se enfrentan a las contingencias de la - vida. Es decir, el deseo de la clase trabajadora es poder no sólo asegurar la subsistencia digna y decorosa para él y las personas que económicamente dependen de su trabajo, sino tambi-en hacer frente a los infortunios o imprevistos.

Gracias a nuestros legisladores, el trabajador y -

su familia han podido adquirir el derecho a la seguridad social, cuyas bases mínimas de organización se encuentran en el Artículo 123 constitucional apartado "A".

La inquietud por desarrollar el presente tema como tesis profesional surgió en gran parte porque casi siempre olvidamos que los domésticos son también trabajadores, seres humanos que forman parte de una familia, la cual en ocasiones dependen económicamente de ellos. De igual forma perdemos de vista los riesgos a que se encuentran expuestos.

Por ello orientado a proporcionar los fundamentos de lo que se desea pronta incorporación de los trabajadores domésticos a las instituciones de seguridad social.

El presente trabajo se compone de cuatro capítulos:

El primero de ellos hace referencia a conceptos -- generales, es decir, que se entiende por trabajo, trabajador, trabajador doméstico, patrón, trabajo especial, relación de trabajo, seguridad social y prestaciones.

En el capítulo segundo se presentan los antecedentes histórico-jurídicos de la seguridad social desde la Revolución Industrial hasta la expedición de nuestra Ley del Seguro Social vigente.

El tercer capítulo se refiere a la naturaleza jurídica del trabajador doméstico y de la seguridad social. ³

El capítulo cuarto detalla el establecimiento de la seguridad social obligatoria de los domésticos por la Ley Federal del Trabajo, así como el reconocer los fines de la - seguridad social que contempla la Ley del Seguro Social.

CONCEPTOS GENERALES.

Definición de trabajo.

El derecho del trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona, y que el Estado - debe tutelar; sin embargo, dicha garantía no basta. El hombre necesita este derecho, pero requiere también una serie de derechos en torno a su trabajo.

Por su parte Briceño Ruiz dice al respecto que - "La idea y el concepto de trabajo, varían de acuerdo con - los régimenes de cada país, pero coinciden esencialmente - quienes pretenden justificar y dar base a las ganancias y pretendidos derechos del patron". (1)

Para mayor claridad expliquemos el anterior concepto. Por lo tanto debemos entender por régimen el sistema o forma de gobierno que responde la constitución de un Estado.

El capitalismo de Estado, consiste en la propiedad por parte del poder público de los medios de producción. Esta propiedad tiene que ser administrada, la empresa privada se transforma en pública, los empresarios y los trabajadores se convierten automáticamente en los servidores -- del Estado, es decir en burócratas.

Esa burocracia, en forma lógica, se encuentra es tratificada por la necesidad de conservar el principio jerárquico, sin el cual no funciona empresa alguna, pública o privada. Los diferentes niveles jerárquicos, tanto en las empresas públicas cuyo fin es la producción industrial, -- agrícola o comercial, como en el gobierno propiamente dicho del Estado, han dado origen a las nuevas clases en la sociedad socialista, similares a sus desniveles en las condiciones de vida, a las que existen en el capitalismo privado.

En forma más general el socialismo se puede definir como la sociedad basada en la igualdad de todos sus integrantes en relación con los medios de producción: las fábricas, las centrales eléctricas y los canales, la tierra, las riquezas del subsuelo, fluviales y marítimas.

En el socialismo, la economía se desenvuelve en forma planificada para satisfacer las crecientes necesidades de todos los miembros de la sociedad. Los bienes materiales y culturales creados se distribuyen entre la gente en correspondencia con su trabajo. El nivel de vida de las personas, su situación y papel en la sociedad no dependen, de este modo, del origen de las mismas, ni del color de la piel o del hecho de pertenecer al sexo "fuerte" o "bello", sino en la cantidad y calidad de trabajo invertido en la producción social.

Al referirse al trabajo subordinado, debemos entender⁶ por éste: aquel que se presta bajo la dirección ajena, de - obligado acatamiento por el trabajador en el ámbito laboral - de la ejecución de la actividad personal.

Una idea fundamental identifica al trabajo con el esfuerzo que realiza una persona; es decir que todo trabajo implica llevar a cabo un esfuerzo. Este, para que sea trascendente, debe tener alguna repercusión en el orden económico y, en cierta medida satisfacer necesidades.

En lo general sabemos que los seres humanos tenemos capacidad para realizar un trabajo, todo esfuerzo material, al ser realizado por la persona, encuentra su causa, motivo y justificación en la razón; así como el trabajo intelectual para que tenga trascendencia, esto es, para expresarse, implica la realización de un esfuerzo material.

El trabajo no configura una necesidad, sino un - medio para satisfacer necesidades; no es un presupuesto, no forma parte de la esencia de la naturaleza humana, es una - condición para la existencia. Sin embargo no podemos vivir sin el trabajo; en cada implemento, en las obras que llevamos a cabo, dejamos una huella, imprimimos nuestra posibilidad, objetivamos muchas veces, la razón o justicia del ser.

La Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 3o, primer

párrafo, no proporciona un concepto de "trabajo", señala solo principios. Al afirmar que "Trabajo es un derecho y deber - sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia". (2)

También se hace referencia de un deber social que a nuestro juicio se considera como una obligación, que tiene todo individuo en aptitudes de trabajar ya sea en forma independiente o subordinado, que trae como resultado el crecimiento económico, cultural, social e inclusive en lo político, esto en la sociedad en que vive.

Nestor de Buen al respecto comenta que "Todos tenemos una idea aproximada de lo que es trabajo. Lo consideramos sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso". (3)

El trabajo supone una actividad humana que tiende a la obtención de un provecho. Su contrario sería el ocio el cual no necesariamente significa inactividad, ya que también constituye una diversión u ocupación que sirve de descanso de otras tareas. La diferencia entre trabajo y la inactividad esta constituida por la finalidad: el primero tiende a la producción de riqueza y el segundo no.

No todo trabajo interesa al derecho laboral. Nuestra legislación actual regula el trabajo subordinado, es decir, - el que presta una persona, en favor de otra, y esto mediante el pago de un salario.

"El trabajo es el esfuerzo psico-físico que se hace para la obtención de satisfactores, de manera que se distinguen del deporte, porque en éste, la satisfacción se encuentra en lo agradable del esfuerzo mismo que se hace", definición que proporciona Hugo Rangel Couto. (4)

Generalmente se habla de trabajo intelectual, se le distingue del material porque en el primero se dice que el - esfuerzo es puramente mental y sólo físico en el segundo. En realidad se trata de una cuestión de predominio y no hay trabajo intelectual sin el empleo de la fuerza física y viceversa.

El mismo autor citado anteriormente considera que - el estudio del trabajo puede enfocarse desde el punto de vista - individual, que es el esfuerzo interesado que un hombre realiza para lograr satisfacer a sus necesidades, o desde el punto de vista colectivo y consiste en el esfuerzo que hace una comunidad a través de su población económicamente activa, para que - todos contemos con los bienes y servicios que requiere y pueda pagar.

En términos generales, podemos afirmar que un país tendrá un mayor bienestar económico en la medida en que su población trabaje el mayor número de individuos.

Rangel Couto aclara que para precisar un concepto de trabajo debemos analizar los elementos que lo integran y que son concurrentes con las ideas mencionadas anteriormente y que trataremos de resumirlas.

El trabajo es una existencia del hombre. La persona puede dedicarse al desarrollo de la profesión, industria, comercio, o cualquier otra actividad que mas le acomode, siempre y cuando sea lícito, no se ataquen derechos a terceros, no se viole una resolución de gobierno dictada en términos de la Ley o no se ofendan derechos de la sociedad.

Puede decirse que la grandísima variedad de necesidades del hombre ha provocado, o dado como consecuencia, que éste se vea obligado a intercambiar sus satisfactores y que por ello acuda a relacionarse con otros hombres. El cúmulo - de todas estas actividades u operaciones se le da el nombre de comercio.

En cualquier país como el nuestro, podemos hablar de comercio interior y exterior.

Se atacan derechos de terceros, cuando se afecta - el interés o la libertad de quienes conviven con nosotros y se les ocasiona perjuicios con una actividad que puede resultar ilícita.

El trabajo tiene como objeto crear satisfactores pa

ra atender necesidades. Lo útil sin embargo, es ampliar los bienes y servicios para beneficio de la colectividad. Los bienes - son siempre de carácter material y pueden satisfacer directamente una necesidad, como en el caso de un vaso de leche, un par de zapatos, un automóvil o una casa, o pueden obtener lo deseado indirectamente como el caso de la harina, refrigerador, una caldera o una fábrica.

Los servicios son inmateriales y consisten en el - esfuerzo que un ser humano realiza para satisfacer la necesidad de otro, por ejemplo el maestro que enseña, el abogado que resuelve una conducta o patrocina un cliente, el médico que -- diagnóstica y trata de curar o el artista que entretiene un auditorio.

El trabajo es objeto de protección jurídica. Esta debe otorgarse de acuerdo con la naturaleza del trabajo. Igualmente debe preservarse la dignidad del trabajador, considera da esta como la necesidad de respeto a su persona y proporcionarle los medios necesarios para la elevación del nivel cultural, social y material, propios de la familia.

El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, esto cuando existe una relación jurídica de subordinación.

A manera de conclusión, y tomando en consideración con-

ceptos y sus elementos antes analizados, es de gran importancia la aportación propia de lo que consideramos como trabajo. Por tanto, trabajo es aquella actividad que mediante un servicio subordinado, presta una persona física a otra ya sea física o moral.

La actividad la debemos considerar como las tareas u operaciones propias de una persona.

El trabajo subordinado es aquél que se presta bajo la dirección ajena, de obligado acatamiento por el trabajador en el ámbito laboral de la empresa y durante la ejecución de la actividad personal.

Por último diremos que una persona física es aquella que esta constituida por una individualidad física, y su capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. La persona moral es la figura legal que permite la agrupación de individuos que procuran alcanzar los mismos fines, y a las que se les reconoce la capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

Definición de Trabajador.

El hombre cuya existencia y su relación con otros, -- constituye la subsistencia de las comunidades humanas. Es de él de donde nace el derecho. Es decir, que el hombre, es el titular -

originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas, o de acuerdo con la terminología jurídica, el hombre, por su sólo cualidad de hombre, es persona.

"El concepto trabajador es el elemento básico del derecho del trabajo, pues este estatuto tiene por misión, fijar los derechos de los trabajadores en el proceso de la producción, o bien y según la fórmula que hemos mencionado tantas veces, es el conjunto de normas que tienen por objeto -- proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel de vida decoroso".(5)

El trabajador como sujeto de derecho del trabajo, puede únicamente ser una persona física, hombre o mujer pues, ambos en este sentido tienen igual protección.

Persona, se debe entender como el ser humano de -- ser titular de derechos y obligaciones.

Una vez establecido que trabajador puede únicamente ser una persona física es necesario determinar cuando adquiere ese carácter, esto es, cuándo y mediante qué requisitos, deviene trabajador una persona. Sobre el particular se ha propuesto dos criterios, uno que hace referencia a la idea de clase social y según el cual, la categoría del trabajador se adquiere por la pertenencia a la clase trabajadora, y el otro que --- atiende a la prestación de un servicio personal en virtud de

una relación jurídica de trabajo. El maestro Mario de la --- Cueva cita una vieja ejecutoria (cuarta sala de la suprema - Corte de Justicia en la vieja ejecutoria del 19 de enero de -- 1935. Toca 3804/25/2ª. Gómez Ochoa y Cia.) respecto de los supuestos anteriores.

El primero de los criterios se ha hido lentamente desechando; el concepto clase social, es de naturaleza política-económica y no jurídica del trabajador. La existencia de una relación de trabajo determinara que el trabajador, desde el punto de vista de la posición que en el fenómeno de la producción, quede incluido en la clase trabajadora.

El segundo es el adoptado por la ley cuyo Artículo tercero define el trabajador, como la persona que presta un servicio personal en virtud de un contrato de trabajo en el que sirve para fijar el concepto trabajador.

Ahora nuestra Ley Federal del Trabajo vigente dice en su Artículo octavo que "Trabajador es la persona física - que presta a otra, física o jurídica, un trabajo personal subordinado", cambio que implica que únicamente la persona -- física, esto es, el hombre que puede ser sujeto de una relación de trabajo. (6)

Es suficiente el hecho de la prestación de trabajo, para que aplique la ley laboral, un servicio subordinado for

14
ma una relación jurídica entre el trabajador y persona, que es independiente del acto o causa que dio origen a la prestación del trabajo; en segundo, un esfuerzo subordinado; finalmente, no es el trabajador quien se subordina al patrón, sino que, en la pluralidad de las formas de prestación de trabajo, la ley se ocupó solamente del trabajo subordinado.

El trabajo a que hacemos mención sirve, para distinguir dos formas de trabajo: una es en la que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzguen aplicables, y la que debe realizarse siguiendo las normas e instituciones vigentes en la empresa.

El Artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo, al que hemos hecho referencia en líneas anteriores, define al trabajador. Y a continuación explicaremos los elementos que se nos proporciona.

- a) Sujeto obligado: persona física.
- b) Objeto de obligación: prestación de servicios.
- c) Naturaleza de la prestación: personal y subordinado.
- d) Sujeto favorecido o beneficiado: persona física o moral.

Observamos que dentro de las grandes ciudades se han integrado organismos de servicios, que lo mismo proporcio

15
nan un chofer, una cocinera, un albañil, etcétera, la relación no se establece entre quien requiere el trabajo y el organismo que puede proporcionarlo sino con cada una de las personas - que si llevan a cabo dicho trabajo.

El trabajo debe ser personal y subordinado. Lo personal implica que es intransferible; debemos entender que - cuando se presenta la transferencia, la relación de trabajo varia. La persona fisica inicia la prestación de servicios - y, con el propósito de no abandonar la actividad, acudirá a un sujeto diverso para que continúe su labor; desde ese momento, la primera relación laboral desaparece y nace una nueva.

Definición de Trabajador Doméstico .

Nuestras grandes ciudades han atraído a gran número de vecinos de los pueblos cercanos a ellas, al presentarse este movimiento migratorio obliga a mujeres y en un porcentaje menor de hombres en busca de trabajo como domésticos, con la intención de obtener por lo menos en su mayoría un ingreso mínimo, alimentación y habitación.

José Davalos, hace referencia al doméstico diciendo que "...son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia". (7).

Observamos que esta definición contiene los siguientes

elementos de una relación doméstica, y que son: la actividad, lugar y finalidad.

Estas tareas en forma general están relacionadas al hogar, y el trabajo puede ser de: cocinero, chofer, jardinero, recamarero, etcétera, el trabajo esta intimamente unido a la persona del patrón, a sus familiares y a los invitados; aquí se -- presenta un elemento esencial que es la falta de lucro, garancia o provecho por parte del que obtiene el servicio; en toda relación se encuentra de una manera permanente la calidad de bueno o hacer el bien, y la confianza por parte del doméstico.

Son trabajadores amparados también por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sus disposiciones no se han cumplido con el mismo interés a que se han aplicado a otros.

El profesor Baltazar Cavazos Flores comenta, "...la ley distingue a los domésticos de las personas que prestan - sus servicios en hoteles, restaurantes, bares y otros esta--blecimientos análogos, manifestando que son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

Una diferencia muy clara encontramos en su comentario del profesor la cual explica, lo que son los domésticos y aquellos trabajadores que tienen las labores similares, pero és-

tos últimos prestan sus servicios en establecimientos de concurrencia al público y los primeros sólo en hogares particulares de una persona o familia.

El Artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo vigente define al trabajador doméstico diciendo que "...son los que prestan sus servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia". (8)

Es indudable que los domésticos son trabajadores y en consecuencia, se encuentran sujetos a la reglamentación especial que se nos señala en el Capítulo Trece, del Título Sexto, y a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Tomando desde luego en consideración las anteriores opiniones y comentarios diremos que el trabajador doméstico es aquella persona que presta sus servicios propios de todo hogar y que dicho trabajo lleva consigo la característica esencial que es la confianza que se tiene al prestador del servicio.

A toda persona se le debe considerar como aquel ente, es decir, ser racional, sea hombre o mujer, con la capacidad de obligarse y tener derechos.

El hogar, debemos entender que este hace referencia al domicilio o casa, "...lugar donde una persona se establece con el ánimo de residir. Creemos que el anterior concepto se ajusta a la verdad, atendiendo a que comprende los dos elementos

que, conjugamos, integran el domicilio: uno objetivo o material, el establecimiento de la persona en lugar determinado; el segundo, - subjetivo o inmaterial, la intención de residir en tal lugar".(9)

Se aceptan tres clases de domicilio: el voluntario, que es aquel que elige y establece al arbitrio de la persona y que puede cambiar cuando así lo desee; el domicilio general o especial, el primero es aquel que tiene la persona física y que guarda una conexión con todas las relaciones jurídicas de ésta; el segundo es aquel que se señala con relación a un acto jurídico determinado, en lo que se refiere a los efectos de éste y, que no puede ser tomado para otro fin.

Finalmente es legal el domicilio que la ley señala a determinadas personas como forzoso, sin tener en cuenta - la voluntad de éstas. El Artículo 32 del Código Civil para - el Distrito Federal enumera los distintos domicilios que, como legales, corresponden a determinadas personas.

Definición de Patrón.

Patrón y trabajador son los dos elementos, de carácter subjetivo, de una relación de trabajo, en otras palabras, - son aquellos sujetos que siempre están presentes para darle nacimiento a tan importante figura, que es, la relación de trabajo.

El concepto de patrón que proporciona el maestro -

Briceño Ruiz, es el siguiente: "El patrón es la persona física c moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el -- trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será -- también de éstos". (10)

La palabra patrón deriva del latín pater onus, que quiere decir carga o cargo del padre. Era el nombre que se - asignaba a personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otra; el padre de familia en relación con los hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad, etcétera.

La figura del patrón, no hace distinción de la per-
sona, sino que se toma en consideración tanto a la persona -
física como a la moral.

La finalidad que persigue todo patrón es el obtener los servicios de trabajadores, con quienes tendrá una rela--
ción de trabajo.

Juan D. Pozzo manifiesta que "El empleador es aquel que directa o indirectamente tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a su servicio; en -- otros términos, el empleador debe ser destinatario de los -- servicios realizados en forma subordinada. No es indispensable que las actividades del empleador sean permanentes, pueden ser de carácter accidental..."(11)

Al hacer uso de la palabra empleador, en forma personal no tenemos inconveniente en su utilización para los efectos de este trabajo.

El mismo autor antes citado manifiesta y con la -- cual estamos de acuerdo que la relación laboral se tiene en dos formas: una directa, y la otra indirecta con respecto de quien le presta algún servicio.

De acuerdo con la doctrina se entiende por patrón o empresario "...a aquella parte, que en la relación laboral, recibe la prestación ajena, con fines de lucro, la que contrata el trabajador para que le preste servicios; en rigor técnico el -- acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo", definición que proporciona Guillermo Cabanellas. (12)

La ley laboral vigente, citada por Briceño Ruiz, - señala que tiene el inconveniente de emplear la palabra "utilizar". Este término traduce la idea de usar a beneficio, lo que permitirá atender que la relación de trabajo depende del aspecto económico directo que reporta, interpretación que no - puede aceptarse como regla de la relación laboral.

El patrón es aquella persona que recibe el beneficio de la prestación de servicios de uno o más trabajadores; es aquél que obtiene beneficio del trabajo, no debemos pensar en una relación utilitaria directa, ni en que el servicio del trabajador

tenga como objeto o fin remitir el lucro; los patrones son aquellos que resultan beneficiados por la actividad que desempeña el trabajador, lo mismo el encargado de la limpieza que el gerente de la empresa.

En resumen podemos decir que de los anteriores -- términos se ha empleado con más constancia los de patrón y empresario, no sólo porque tradicionalmente se han venido usando, sino también porque son los conceptos que presentan menos obscuridad en su entendimiento.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente define al patrón, en el Artículo 10 primer párrafo, de la siguiente forma: "...es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". (13)

Del concepto que proporciona la ley laboral, observamos los siguientes elementos: el patrón puede ser una persona física o moral, y es quien recibe los servicios del trabajador.

Por lo que hace al primer elemento, resulta que, para la legislación de trabajo toma en consideración a ambas personas para tal efecto. Y para una mejor claridad haremos la distinción entre estas.

Aclaremos que todo individuo desde el momento en que es concebido, esta protegido por la Ley. De esto se desprende -- que todo ser humano tiene personalidad jurídica, pues esta

bosquejo pero de gran importancia del concepto patrón, al indicar que "... es quien puede dirigir la actividad laboral de un - tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución". (14)

La dirección a que se refiere el autor citado anteriormente, se estará en el entendido de que siempre le -- corresponde al patrón.

Compartimos con las ideas aportadas esto en lo que se refiere a la noción de patrón o término que se le quiera dar, pero siempre que se llegue al mismo objetivo. De estos autores se encuentra que hacen mención de dos elementos esenciales que son invariablemente el de persona física o moral.

Para mayor claridad diremos que ya se ha explicado con anterioridad por lo que se refiere a la persona física. El derecho moderno no admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica de abstracto, esto es, todos en su mayoría comprendemos. .

La persona moral como ya se ha referido, es la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de todo hombre, a la que el derecho reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

Ya analizadas las aportaciones anteriores, que llevan el buen propósito de explicar lo que debe entenderse como patrón.

se adquiere de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley.

La personalidad Jurídica comprende dos aspectos: la capacidad de goce, entendida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Y por otro lado la capacidad de ejercicio que consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma los derechos y obligaciones de que es titular.

La calidad de persona implica la posesión de sus siguientes atributos: nombre, estado civil, domicilio y patrimonio.

El Artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, considera como personas morales: la Nación, los Estados, Municipios, Sociedades civiles o mercantiles, Sindicatos, Asociaciones Profesionales, Sociedades Cooperativas, Asociaciones con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo y cualquier otro fin lícito.

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que los representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas o de sus estatutos.

El segundo elemento hace referencia al objetivo que es recibir un servicio pero siempre en relación de una subordinación.

Por su parte Nestor de Buen, se limita a dar un ligero

En forma concreta y de manera personal diremos que es aquella que adquiere un servicio o trabajo de una o varias personas, y estarán bajo su subordinación.

Definición de Trabajo Especial.

La especialidad se refiere a la actividad que desempeña el trabajador y que es necesario normar de manera diferente a la regulación del trabajo que podemos dominar común.

Los trabajos especiales son los relativos a los -- trabajadores de confianza, a los trabajadores de los buques, - de las tripulaciones aeronáuticas, el trabajo ferrocarrilero, el de autotransporte, el de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, el trabajo de campo, el de agentes de comercio u otros semejantes, el de deportistas -- profesionales, el de los autores y músicos.

De igual forma el trabajo a domicilio, el relativo a los domésticos, el de los hoteles, bares y otros establecimientos semejantes, el de la industria familiar, el de los - médicos residentes en período de adiestramiento, y finalmente el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

Nestor de Buen indica que: "El derecho especial es, respecto al derecho común, la equidad respecto a la justicia.

Sin contradecirlo abiertamente, el derecho especial modera al -
derecho común de tal manera que sus normas sin desviación de su
tendencia general, se adaptan a las particulares circunstan--
cias de unos destinatarios determinados". (15)

No debe pensarse, por tanto, que el derecho especial
va en contra de lo dispuesto por el derecho común del trabajo.
Solamente se establece con especificaciones que se refiere a
las particulares del servicio y que, en su mayoría, benefi--
cian al trabajador: la jornada de trabajo, los descansos, --
los salaricos y en general, lo tocante a la duración, suspen--
sión y terminación de la relación de trabajo.

El objeto de reglamentar determinados trabajos en par--
ticular, es proteger a los trabajadores que prestan estas labores,
por la naturaleza de los servicios, por lo que las normas con--
signadas en este Título Sexto respecto de los trabajadores es--
peciales son el mínimo de beneficios que deben de disfrutar los
que prestan estos servicios; en la inteligencia de que en lo gene--
ral les son aplicables las normas de la Ley Federal del Traba--
jo, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de este Título.

Mario de la Cueva argumenta que "Con el nombre tra--
bajos especiales se conocen diversas actividades que si bien
dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamen--
tales de la relación de trabajo, presentan sin embargo algunas --
características particulares que exigen normas adecuadas para su

mejor desenvolvimiento.".(16)

Su especialidad de estos trabajos es por la forma en - que se dan en su desarrollo unidas a las condiciones de trabajo, - los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

Al hablar de actividades, podemos señalar que hace referencia a los servicios que el trabajador prestará, esto siempre tomando en cuenta y tener presente la relación de - trabajo que los tendra en contacto.

El Artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo expresa que "Los trabajos especiales se rigen por las normas de éste Titulo y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen". (17)

Toda persona que desempeñe un trabajo de los llamados especiales se le debe considerar como trabajador, por lo -- consiguiente, le son aplicables todas las disposiciones que contempla el apartado "A", del Artículo 123 constitucional.

Sin excepción, ninguna de las normas especiales se han de interpretar y que de ninguna forma lleven a una contradicción, pero si se diera, debe preferirse las normas del texto constitucional, ya que es nuestra ley suprema.

La reglamentación de las labores especiales ha que hemos hecho mención se establece en normas de excepción la cuales

deben de interpretarse para que, hasta donde sea posible puedan las normas generales.

Para resumir diremos que los trabajos especiales son aquellos que bajo el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo se suelen agruparse una serie de relaciones de trabajo que, presentan particularidades que aconsejan una separación de las normas. Su necesidad de una justa regulación de las situaciones que se dan en el mundo del trabajo y dan motivo a la creación de un régimen jurídico especial para ellos. Por lo consiguiente debemos poner un mayor interés para mejorar a nuestra ley del trabajo.

Definición de Relación de Trabajo.

La relación entre trabajador y patrón se había regulado con anterioridad por el derecho privado, ya que la prestación de servicios se regía por el contrato llamado arrendamiento de servicios que consideraba al trabajador como arrendador que proporcionaba al patrón o arrendatario su fuerza de trabajo a cambio de la renta o salario.

Se encontraban los sujetos en un plano de igualdad, por lo que las condiciones de trabajo eran estipuladas por ellos. En la práctica el sistema no funcionaba adecuadamente, ya que el trabajador se obligaba por su estado de necesidad, a aceptar las condiciones impuestas por el patrón.

Las profesoras Raquel Gutiérrez y Rosa María Ramos por

su parte consideran que "Relación de trabajo es la labor personal subordinada a una persona mediante el pago de un salario, sea cual sea el acto que le dio origen". (18)

Tenemos la relación de trabajo individual que tiene su fundamento en el contrato individual, que reviste --- características distintas desde luego del contrato común.

En el Artículo 20, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo expresa que "Contrato individual del trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel -- por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otro un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".

Debemos aclarar que el contrato de trabajo, su -- perfeccionamiento se da por el simple acuerdo de voluntades de las partes. También se puede dar el caso de la existencia de un contrato sin relación laboral, por ejemplo, cuando se celebra un contrato y en el se ha pactado que el servicio - contratado se preste posteriormente.

La relación laboral, nace en el momento en que se empieza a prestar los servicios, y de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo será siempre por tiempo indefinido, esto a falta de estipulación expresa. También - pueden ser por tiempo fijo o por obra determinada.

Por lo que a las relaciones de trabajo colectivas se refiere, el Artículo 90 constitucional estipula que "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de liberar", esto dentro del primer párrafo. (19)

La libertad de asociación no sólo garantiza la posibilidad de la simple reunión transitoria de personas, sino también se permite que se agrupen en forma permanente para constituir sindicatos, sociedades, clubes, etcétera.

Son autorizadas también las marchas de protesta y otras manifestaciones populares, siempre y cuando no se haga uso de la violencia, no se usen armas, y no se hagan presentes las amenazas.

El derecho de asociación profesional lo contempla el Artículo 123, en su apartado "A" de nuestra ley suprema, permitiendo "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcetera".(20)

En esta fracción XVI proclama el derecho de los trabajadores y patrones de asociarse en defensa de sus intereses particulares.

Otro autor consultado señala que la "Relación de trabajo es la que existe por el hecho de que una persona -- trabaja para otra en condiciones de subordinación, independientemente de que exista o no un contrato de trabajo", hacemos referencia a Juan Palomar de Miguel. (21)

La subordinación, como elemento primordial que se incluye en el concepto anterior, característica esencial de una relación de trabajo.

El poder de mando y el deber de obediencia que la constituyen no de manera permanente e ilimitada. Existe sólo durante el tiempo en que tiene lugar la relación laboral, es decir, durante la jornada de trabajo y exclusivamente respecto de lo que suele llamarse el trabajo contratado.

Aquí ya indica que podrá existir la relación siempre que se tenga o no el contrato de trabajo, el cual compartimos esta idea, esto por el hecho de estar en presencia de una prestación de servicio.

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 40, dispone que "Los trabajadores en ningún caso están obligados a prestar sus servicios por más de un año". Conforme el Artículo 32, "El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

La ley laboral dispone en su Artículo 47, fracción X, como causa rescisoria, tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada. Lo que protege al -- patrón frente a las ausencias de sus trabajadores.

Importante garantía para el trabajador es la posibilidad en el empleo que sólo equivale a una permanencia indeterminada, que trae como consecuencia sea eliminado del trabajo o por el simple transcurso del tiempo, y hace posible obtener una pensión por coacción voluntaria en edad avanzada o por -- vejez.

El Artículo 35 de la ley de trabajo precisa una clasificación de las relaciones de trabajo a las que hemos mencionado, y a continuación comentaremos.

De acuerdo al principio de estabilidad y permanencia en el empleo, se presume la existencia de un contrato -- por tiempo indeterminado. Solo como excepción existirá una relación de trabajo para obra o tiempo determinado.

El Artículo 36 de nuestra ley laboral vigente expresa que "El señalamiento de una obra determinada puede únicamente es tipularse cuando lo exija su naturaleza". Alberto y Jorge Trueba señalan que "...al no presentarse estas características - (una obra determinada y que lo exija su naturaleza) el contrato se considera celebrado por tiempo indeterminado y --

por consiguiente el trabajador tendrá los beneficios de una estabilidad en el trabajo, etcétera. (22)

Para mejor entendimiento veremos ahora las diferencias entre las figuras de obra determinada y por tiempo determinado.

Por su parte el Artículo 37 de nuestra ley laboral contempla a la segunda, que puede únicamente estipularse en -- los siguientes casos: cuando lo exija su naturaleza del trabajo que se va a prestar; cuando se tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador, y en los demás casos previstos por la Ley.

"La institución suspensión de la relación individual de trabajo es el conjunto de normas que señalan las causas justificadas de incumplimiento temporal de las obligaciones de los trabajadores y de los patrones y los efectos que se producen". (23)

Para que la suspensión pueda tener lugar, es indispensable que se configure alguna de las causas contenidas en el Artículo 42 de la ley del trabajo, y son las siguientes: enfermedad contagiosa; la prisión preventiva o arresto del trabajador; cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 50, así como las obligaciones consagradas en el Artículo 50, fracción III de nuestra Constitución (integrar casillas para elecciones, colaborar en los censos, formar parte de la guardia nacional, ser jurado popular).

De igual forma son causas de suspensión : la falta de documentos que de acuerdo con las leyes y reglamentos sean necesarios para la prestación de un servicio, cuando sea imputable al trabajador, un chofer requerirá de su licencia para desempeñar su trabajo; también puede tener el carácter de colectiva (la fuerza mayor, la falta de materia prima, el exceso de producción, la incosteabilidad, la falta de fondos, etcétera).

La rescisión de la relación de trabajo se señala en nuestra ley de trabajo en los Artículos 47 y 51. Puede ser imputable al trabajador (Artículo 47) o al patrón (Artículo 51). Cuando el trabajador da lugar a ésta, se requiere de un despido.

El Artículo 53 enumera las causas de terminación de la relación laboral. En estos supuestos, con excepción de la fracción IV, el patrón esta obligado a indemnizar, aun cuando debe acreditar la existencia de alguna causa de las contenidas en este numeral.

La terminación de la relación de trabajo procede cuando no hay sujeto al que imputar la causa; esto es, que no puede hacerse responsable al patrón o al trabajador de la extinción de esta relación.

El Artículo antes citado hace referencia a los supuestos de la terminación de las relaciones de trabajo y son:

1. El mutuo consentimiento de las partes;
2. La muerte del trabajador;
3. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los Artículos 36, 37 y 38;
4. La incapacidad física o mental; y
5. La fuerza mayor, la incosteabilidad, el agotamiento de la materia, el concurso o la quiebra legalmente declarado (Artículo 434), y el agotamiento de la materia en las minas, que lo expresa el Artículo 38 de nuestra ley laboral.

La relación de trabajo tiene dos clases de elementos: subjetivos, que son el trabajador y el patrón; objetivos que es la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario.

Se deberá hablar solamente de la presunción de la existencia de la relación laboral pues como se mencionó, puede no existir el contrato de trabajo y sí la relación. No obstante esto, la ley habla de ambas figuras. El Artículo 21 de la ley laboral establece la existencia de éstas y se presume entre el que presta un trabajo y el que lo recibe.

Los elementos de una relación de trabajo son los datos, sin los cuales no puede existir.

En la definición que contiene el Artículo 20 de la ley

laboral, encontramos en ella las siguientes características:

- a) Dos personas, el trabajador y el patrón;
- b) Una prestación de trabajo;
- c) La subordinación, que acompaña a la prestación de trabajo; y
- d) El salario, que según el Artículo 82 de nuestra ley, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

En el campo de la teoría el salario, es un elemento de la relación, en la vida, de ella aparece posteriormente como consecuencia de la prestación del trabajo.

A manera de resumen y tomando aportaciones de los autores antes citados, ya que en su mayoría tienen como base los elementos que deben figurar en una relación de trabajo: el patrón, el trabajador, la prestación de un servicio subordinado y finalmente el salario. Diremos que la relación laboral es aquella que estará presente, se de o no un contrato de trabajo y si la prestación del servicio subordinado.

El contrato es tan sólo una formalidad, ya que a la falta de éste, no privará al trabajador de los derechos que la ley le conceda; imputándose al patrón la falta de la formalidad; se establece que deberá constar por escrito, haciéndose por duplicado, para que cada una de las partes conserve un ejemplar.

Definición de Seguridad Social.

Es útil para el logro de la seguridad social el -- proporcionar a todo individuo, la preparación indispensable para realizar un trabajo de provecho a sí mismo y a la sociedad, dentro de las mejores condiciones de salubridad, higiene y previsión para evitar riesgos.

Raquel Gutiérrez y Rosa María Ramos respecto a lo que se refiere a la seguridad y previsión social dicen que "... tienen por objeto proporcionar a los trabajadores y a su fami-- lia los elementos y la preparación que le permitan una vida de tranquilidad, libre de aprehensión, angustia, ansiedad o alarma, es decir, el régimen de seguridad social tiene como fin la co- bertura de los riesgos que constantemente amenazan a las personas: enfermedad, accidente, vejez, invalidez, maternidad, etcétera".

(24)

De gran utilidad y como finalidad para el logro de la seguridad social el deber de proporcionar a todo individuo lo más indispensable para su seguridad y la de su familia, y en segundo término para la sociedad. Todo esto dentro de un am-- biente que lo envuelva de las mejores condiciones de salubridad, higiene y una previsión para evitarle riesgos que traen como -- consecuencia una gran disminución y bajo rendimiento en su trabajo.

Como finalidad a la que se encaminará siempre nuestra seguridad social será la cobertura de todo aquel riesgo que ---

constantemente se ve envuelto todo trabajador.

El Artículo 123, fracción XXIX de nuestra Constitución establece la seguridad señalando: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". (25)

En nuestro país son dos las instituciones fundamentales que tienen como objetivo la seguridad social de los trabajadores: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, este último para los trabajadores en general.

Nuestra Constitución en el Artículo y fracción ya mencionada da la base fundamental de la seguridad social, y que se le tiene como un derecho de toda persona.

El Licenciado Luis Echeverría Álvarez señala que -- "La seguridad social, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, constituyendo conscientemente la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinadas a través de sus actividades gubernamentales". (26)

Siempre debe representar ese deseo de obtener una vida mejor, que tratemos de librarnos de esa miseria, llegar al mejoramiento de la salud y la educación, y esencialmente el trabajo adecuado y seguro, de igual forma una protección contra los riesgos de incapacidad.

Debemos identificar a la seguridad social como toda política de gobierno, en la cual participan los sectores del desarrollo nacional al plantear un ordenamiento de la -- convivencia humana.

Dentro de la seguridad de la libertad encontraremos iguales oportunidades de trabajo, de educación, de salud, que son factores indispensables para una vida productiva.

Durante la primer Conferencia Internacional de Seguridad social, celebrada en Chile en 1942, se manifestó que "... toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad". (27)

Encontramos una concordancia entre la seguridad social con la justicia social, que es una característica de la política fundamental de nuestro país, que induce a proveer de esa vida

digna y un mínimo de bienestar a todas las comunidades, los grupos, las familias y los hombres entre sí.

El conjunto la seguridad social, como lo afirma -- Luis Echeverría Alvarez "...la concebimos como un instrumento con anorme posibilidad para la redistribución justiciera y saludables del ingreso nacional. Debe proteger y apoyar al máximo posible la salud, la alimentación y la educación de todas las facultades físicas e intelectuales del pueblo". (28)

Los niveles de vida del pueblo, su salud, su alimentación, su disposición para el trabajo, en una palabra su bienestar, deben ser objeto principal de nuestros esfuerzos. La lucha, pues contra las enfermedades es sólo parte de un fenómeno social más amplio; la promoción de ese bienestar, la acción médica y sanitaria resultaría un gasto inútil, sino es -- dirigida a las causas de las enfermedades y no se adoptara una - orientación integral de carácter educativo, preventivo y sanitario.

La seguridad social tiene como tarea fundamental - hacia la protección de la salud, las prestaciones económicas y los servicios sociales que le permiten al hombre librarse de la incertidumbre ante el futuro, le proporciona una vida más digna y justa y que le brinden la oportunidad de desarrollarse dentro del marco familiar y social.

Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales en su obra citan

a Sir William Beveridge quien define a la seguridad social como "El mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia". Asimismo, en un sentido más amplio, señalaba que -- "... la meta del plan de la seguridad social es hacer innecesaria la indigencia (falta de recursos) en cualquier circunstancia".(29)

De lo anterior el plan Beveridge concebía a la seguridad social como algo práctico, ya que limitaba su trabajo a resolver la crisis inglesa de la posguerra, aconsejando medidas para los males exclusivamente británicos, mediante reformas sociales encaminadas a resolver los problemas calificados como los cinco gigantes: la indigencia (falta de recursos para alimentarse, vestirse, etcétera), la enfermedad, la ignorancia, la suciedad y el odio.

Ahora bien la ley del Seguro Social, en su Artículo 2o precisa claramente el objeto de la materia, al determinar que "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo". (30)

Para mayor claridad, en su oportunidad, en el capítulo cuarto de este trabajo haremos referencia a la finalidad a que se refiere este concepto.

El contenido del Artículo antes citado lleva como

buen propósito el buen intento y una preocupación social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, y considera a la seguridad social en sus Artículos 22 y 25, al asentar en el primero de ellos:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional,...

Por su parte, el segundo señala como meta de todos los individuos el derecho que tiene a:

"Un nivel de vida adecuado que les garantice y asegure así como su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia,...La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera del mismo tienen derecho a la protección social".(31)

Todas las anteriores definiciones de seguridad social citadas, dan una idea del objeto y finalidad; sin embargo, - la realidad es otra, y no todas las personas económicamente débiles

cuenta con una protección, lo que obliga aún más a contem---
plarla, como un instrumento jurídico que se encuentra en ex--
pansión y en vías de desarrollo para integrar un sistema ver
dadero de bienestar colectivo.

Para finalizar diremos que la seguridad social pue
de definirse como el conjunto de normas e instituciones, de
derecho público y privado, que tienen por objeto garantizar
y asegurar el bienestar individual y colectivo.

Los elementos retomados son sintoma de todo lo ante
rior; aportaciones de profesores estudiosos todos ellos de -
la materia, y que merecen siempre un digno respeto por las
acertadas opiniones y aportaciones que han plasmado en sus -
obras y que tienen una valia, para toda aquella persona que
tenga interés en la materia, y mejor dicho, que todo indivi
duo se empape de esta información.

Definición de Prestaciones.

Los seguros sociales que están funcionando actual
mente en distintos países, distribuyen beneficios que no son
siempre iguales, ni cualitativa ni cuantitativa, en otras pa
labras no hay esa igualdad en calidad y cantidad.

En este aspecto, las diferencias entre los diversos
sistemas nacionales son más grandes que en cualquier otro, por lo

mismo que la naturaleza y la liberalidad de la prestación se len marcar, más que cualquier otra cosa, el avance que ha hecho - en cada país la política de la previsión social.

Francisco de Ferrari afirma al respecto que "El -- término prestación, como se sabe se aplica a los pagos, pe-- riódicos o no, y a los demás desembolsos en dinero, hechos - en provecho directo del asegurado con motivo del cumplimien- to del riesgo y de la incapacidad de ganancias que determina. Se da a veces, el nombre de pensión o renta, y de jubilación, cuando se trata de pagos periódicos por toda la vida corres- pondiente a incapacidad definitiva". (32)

En consecuencia, la prestación puede consistir en servicios suministrados a los asegurados, como los servi-- cios médicos, farmacéuticos, prótesis (sustitución artificial de órganos o parte de él), funerarios, ortopédicos (corregir o de evitar las deformaciones del cuerpo humano de aparatos o ejercicios corporales), de hospitalización, los debidos en la recuperación de una enfermedad del asegurado, etcétera.

Las otras prestaciones consisten en el pago de can- tidades en dinero, o prestaciones en especie, que se hacen - efectivas al asegurado por una sólo vez o en forma periódica.

Gabriel Bonilla Marin, en su libro titulado "Teoría -- del Seguro Social", hace algunas referencias que a continuación

hacemos mención. (33)

La realización de un riesgo puede ocasionar disminución o pérdida del salario o ingresos, un aumento de gastos o, simultáneamente ambas.

Se ha criticado más la tendencia de tomar en consi-deración la necesidad creada por el riesgo que otros facto--res de carácter jurídico o actuarial y hasta el monto de los salarios o primas. Debemos tener en cuenta las necesidades - no solamente individuales del asegurado, sino también las de su familia.

Hay más importancia en las prestaciones llamadas - preventivas, que tienden a evitar o disminuir los efectos de los riesgos de accidente, invalidez, paro muy especialmente el de enfermedad.

Para mayor claridad se hace uso de la palabra bene-ficiarios que comprende no sólo a los asegurados sino también a ciertos familiares a los que se denomina beneficiarios también.

En realidad hay prestaciones que sólo se otorgan a los asegurados (las médicas en los accidentes de trabajo); - otras únicamente a los familiares que tienen el carácter de beneficiarios (las pensiones por muerte); y en la mayoría de ellas se conceden en atención a ambos.

El conjunto de prestaciones establecidas para cada riesgo, no se conceden por igual a asegurados o beneficiarios. Los primeros suelen gozar de ellas a mayor extensión y cuantía. En muchos casos, la prestación otorgada en consideración a los beneficiarios, no la reciben éstos, sino el asegurado como sucede generalmente en los subsidios familiares.

A manera de resumen podemos distinguir entre prestaciones en dinero y en especie; pero con más precisión en nuestra legislación mexicana, podríamos hacer una clasificación tripartita: en dinero, en especie y en servicios.

Son prestaciones en especie aquellas en que se entregan ciertas cosas, como medicinas, alimentos (leche para niños), aparatos de prótesis y ortopédicos, etcétera.

Las prestaciones en servicios comprenden aquellos que no tienen por objeto entregar dinero o alguna cosa, sino la realización de ciertos actos tales como atención médica, reeducación profesional, etcétera.

Y las prestaciones en dinero consisten en la entrega de una suma global, por una sola vez, o en el pago de cantidades periódicas, en forma temporal o vitalicia. Cuando es de corta duración suelen llamarse subsidios; y las segundas de larga duración o vitalicias, y se les denomina pensiones.

Por ejemplo la pensión jubilatoria que se otorga a los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, - que es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, - por haber reunido los requisitos establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (los trabajadores con 30 años de -- servicios, en el Instituto, sin límite de edad, que deseen jubilarse podrán hacerlo con la cuantía máxima que otorga el Régimen).

La fijación de la cuantía de las prestaciones depende fundamentalmente del fin que se atribuye al seguro social, en algunos riesgos especialmente aquellos que dan lugar al otorgamiento de pensiones, como en el seguro de enfermedad, se exige un período más o menos largo de afiliación y cotización para tener derecho a las prestaciones.

Las prestaciones establecidas para cada riesgo, no se concede por igual a asegurados o beneficiarios. Los primeros las gozan con mayor extensión. Los segundos reciben como la pensión de muerte.

Las prestaciones como es sabido cesan cuando la -- realización del riesgo es consecuencia de un acto intencional. También por desaparecer la causa que motiva la prestación, - como sucede cuando el inválido se recupere.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

PRIMER CAPITULO.

- (1) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. s/e. Harla, S.A. de C.V. México, 1985. pag. 7.
- (2) TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA. Ley Federal del Trabajo, (Artículo 3º). Quincuagésima Séptima Edición. Porrúa, S.A. México, 1988. pag. 22.
- (3) DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Porrúa, S.A. México, 1986. pag. 15.
- (4) RANGEL COUTO, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho. Quinta Edición. Porrúa, S.A. México, 1984. pag. 59.
- (5) BARAJAS MCNTES DE OCA, Santiago. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. s/e Editada por el Instituto de -- Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1985. pag. 16.
- (6) TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA. Ley Federal del Trabajo. (Artículo 8º). Ob. Cit. pag. 26.
- (7) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa, S.A. México, 1985. - pag. 347.
- (8) TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA. Ley Federal del Trabajo. (Artículo 331). Ob.Cit. pag. 161.
- (9) GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. Sexta Edición. - Trillas, S.A. de C.V. México, 1975. págs. 62 y 63.
- (10) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. pag. 154.
- (11) DE POZZO, Juan. Manual Práctico del Trabajo. Segunda Edición. Ediar, S.A. Buenos Aires, 1967. pag. 155.
- (12) CABANELLAS, Guillermo citado por BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. pag. 154.
- (13) TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA. Ley Federal del Trabajo. (Artículo 10). Ob. Cit. pag. 28
- (14) DE BUEN, Nestor. Ob. Cit. pag. 477
- (15) DE BUEN, Nestor citado por DAVALOS, José. Ob. Cit. pag. 391.
- (16) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Segunda Edición. Porrúa, S.A. México, 1947. pag. 433.
- (17) TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA. Ley Federal del Trabajo. (Artículo 181). Ob. Cit. pag. 114.

- (18) GUTIERREZ ARAGON, Raquel y RAMOS VERASTEGUI, Rosa Maria. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. Segunda Edición. Porrúa, S.A. México, 1975. pág. 148.
- (19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 9º, primer párrafo). Octagesima Tercera Edición. Porrúa, S.A. México, - 1988. pág. 12.
- (20) Ibidem. (Artículo 123, apartado "A", fracción XVI).
- (21) PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario Para Juristas. s/e. Mayo Ediciones, S. de R.L. México, 1981. pág. 1165.
- (22) TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA. Ley Federal del Trabajo. (Artículo 36). Ob. Cit. pág. 41.
- (23) BRICEÑO RUIZ, Alberto Ob. Cit. Pág. 180.
- (24) GUTIERREZ ARAGON, Raquel y RAMOS VERASTEGUI, Rosa Maria. Ob. cit. -- pág. 155.
- (25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo -- 123, fracción XXIXI). Octagésima Tercera Edición. Porrúa, S.A. México, 1988. pág. 111.
- (26) ECHEVERRIA ALVAREZ, Luis. Seguridad Social. s/e. Mexicana, S.A. de C.V. México, 1976. pág. 37.
- (27) Primer Conferencia Internacional de Seguridad Social, celebrada en Chile en 1942.
- (28) Ibidem. pág. 39.
- (29) BEVERIDGE, William citado por TENA SUCK, Rafael - ITALO MORALES, --- Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Pac, S.A. de C.V. México, s/a. pág. 13.
- (30) Ley del Seguro Social (Artículo 2o). Alco, S.A. México, 1989. pág. 55.
- (31) Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948 y considera a la Seguridad Social en sus Artículos - 22 y 25.
- (32) DE FERRARI, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda Edición. Ediciones Palma. Buenos Aires, 1972. págs. 140 y 141.
- (33) BONILLA MARIN, Gabriel. Teoría del Seguro Social. s/e. Nacional, --- S.A. México, 1945. págs. 58 a 65.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS.

Europa.

Revolución Industrial.

Desde el año de 1940 se inició la expansión de la Revolución Industrial a otros países de Europa y América y, para 1914, muchas industrias tenían ya más de los problemas que la maquinización trajo consigo. Y a consecuencia de este hubo transformaciones en la vida social y económica de -- países que vivieron este movimiento a finales del siglo --- XVIII y en el curso del XIX, principalmente en países europeos.

En efecto Inglaterra, y después varias naciones del Continente vieron cambiados muchos aspectos de su vida social. Esto fué debido a que comenzó a usarse la maquinaria movida por el vapor para la elaboración de los productos; hubo gran concentraciones de trabajadores en las fábricas; crecieron las ciudades industriales; y los hombres de empresa, los dueños de las fábricas, de los bancos y de los transportes - (a quienes se llamó capitalistas), que fueron quedando como - los verdaderos directores de la economía y de la sociedad.

Ciertamente la Revolución Industrial no fué armada sino una renovación socioeconómica en los países que se industrializaron. Movimiento que no ocurrió en poco tiempo, y en realidad no aislada, sino que coincidió con otras revoluciones eco nómicas, cambios muy notables que entonces hubo en la agricultura, en el comercio, en los bancos y en los transportes, acarreando todo

esto un cambio vital en la sociedad de entonces.

"Desde la Revolución Industrial y, con el auge del Sistema Capitalista se agravaron las diferencias de clase -- existentes; con el devenir de la gran industria y el maqui-- nismo, la salud y la integridad del trabajador se vio expuesta a multiples imprevistos y riesgos derivados del ejercicio del trabajo mismo". (34)

El bienestar de cada cual, su seguridad, sus oportunidades, ya no se consideraban asunto estrictamente indivi-- dual, sino cosa de todos. El Estado ya no ha de limitarse a eliminar las injusticias más evidentes, sino que debe de tratar de alcanzar en todo lo posible la justicia distributiva, es decir, la que da a cada cual lo que merece.

A él incumbe ante todo el mantenimiento o el restablecimiento del equilibrio de la economía, así como su progreso conti-- nuado. Los países más vinculados a la libre empresa, a la economía - capitalista, hace recaer sobre sus gobiernos obligaciones -- muy precisas al respecto y les confiere poderes bien definidos.

Es el Estado también el que tiene a su cargo la seguridad de sus miembros frente a la vida económica y social. La elevación de los sistemas de seguridad social en todos los países, su éxito en todos los ámbitos son uno de los fenómenos más destacados de la evolución contemporánea. Las condiciones de vida

de los trabajadores, y aún más su comportamiento psicológico, han quedado profundamente transformado con ello. El privilegio de la seguridad para una minoría poseedora a la masa de quienes viven de su trabajo.

Más los sistemas modernos de seguridad social organizan, y éste es uno de los rasgos esenciales, una solidaridad social que abarca a todos los elementos de la población realizando una redistribución parcial de la renta nacional. De este modo traducen, igual que la acción ejercida por el poder público en lo económico, la unidad profunda de la política social, su universalismo.

En la seguridad que adquiere o cree adquirir, halla el trabajador un nuevo sentido de su dignidad, pero éste retoma, además, una igualdad de oportunidades, que sólo la colectividad puede realizar. La organización de la enseñanza es el instrumento esencial de esto, igualdad en la medida que se asegura a todos iguales posibilidades de ascenso a los que tuvieron que dedicarse muy temprano a una actividad remuneradora, en la medida por último en que, gracias a una educación permanente, favorece una adaptación constante al hombre a las tareas que se le brindan.

Por el conducto de estos esfuerzos múltiples, la comunidad, de modo consciente o inconsciente, tiende a dar forma a las propias estructuras sociales, a modificar la jerarquía y relaciones entre las clases, las nuevas políticas emprendidas en este

terreno son un factor esencial de transformación del trabajo.

"Inglaterra después de una larga lucha sindical en el año de 1907, introduce la ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos. Sin embargo, en 1911 se promulga la ley denominada "National Insurance Bill", la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales". (35)

Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés se basan en la participación tripartida de los seguros económicos, por parte de los trabajadores, patrones y Estado, una gran aportación a nivel internacional.

En 1914, Gra Bretaña, mediante la Cámara de los Comunes (el Parlamento se dividía en Cámara Alta o de los Lores, y en la Cámara Baja o de los Comunes, esta última pertenecía a la aristocracia o a la alta burguesía, imponiendo pues en el gobierno, por tradición la nobleza del nacimiento o del dinero. Y la primera, contaba sólo con nobles que heredaban el derecho de ser miembros del Parlamento o por individuos ennoblecidos por orden del rey); revisa los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos.

La comisión revisora la presidió Sir William Beveridge,

en julio de 1948 se promulgó la "Ley del Seguro Nacional" -- con la cual Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

Alemania.

La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes -- son producidos por máquinas motivadas por fuerzas físicas: -- las de vapor primero y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros.

La observación directa de estos casos, posible gracias a la concentración de trabajadores de una sola clase de producción, pone ante sus ojos la percepción del fenómeno material en sí y la necesidad de remediarlo, lo mismo para la prevención de los riesgos que disminuyen su frecuencia como para la reparación de los daños causados por estos riesgos si ocurrieran.

La semejanza de labores y la igualdad de trabajo, actúan en la mente y en la voluntad de los trabajadores en forma percibida a los que sucediera en la época corporativa en que surgieron los gremios, indicándose la formación de sindicatos que representan, frente al empresario, las aspiraciones de los asalariados.

Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico seguro social son promulgadas por el canciller de Prusia, Otto von Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I.

El movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea, cuyas estructuras liberalistas se tambaleaban imposibilitadas de satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera.

Las fábricas requerían mayor producción y las máquinas desplazaban a los trabajadores, quienes debían someterse a las exigencias de los patrones.

La acumulación de los grandes capitales volvió migaja a sus detentadores; si reproducían más requerían mercado y compradores, por lo que al mantener e incrementar la posibilidad adquisitiva de sus propios trabajadores ampliaría el mercado y garantizaría el consumo.

Todos los factores económicos negativos fueron conjuntándose en los países industrializados. El socialismo --- aprovechó los defectos para dar la pelea, perdida desde sus inicios por falta de bases económicas.

Se proponía cambiar a los detentadores del poder y sustituirlos por los proletarios (obreros); mortal error, los débiles nunca pueden ser poderosos, por temor e ignorancia en el em

pleo de su fuerza. A pesar de las muchas reuniones y de las listas inagotables de trabajadores que se unían en sus movimientos, era poco lo que se lograba en el reconocimiento de derechos; la fuerza política se unió a la económica y el poder espiritual se impuso a los socialistas.

Es cierto que las batallas nunca las ha ganado el pueblo, pero también es realidad que jamás se ha triunfado - sin contar con él.

Las leyes consiguieron mínimas garantías para el -- trabajador, primero en los ordenamientos civiles y lentamente en normas jurídicas autónomas, en las que el patrón mantuvo la primacía y la posibilidad de limitar y condicionar el derecho.

Anteriormente se decía que cuando un trabajador reclamaba el pago del salario y el patrón afirmara haberlo hecho sería a este último a quien se creyere. Todavía bastara que negara la existencia del despido y ofrezca la continuidad en el trabajo para que el trabajador quede obligado a probar tal trabajo.

Ante la aparente fuerza del socialismo el poder público lo condenó enérgicamente y la iglesia católica lanzó - su Rerum Novarum, de 1891, bajo el régimen realista de León XIII, 1878-1903.

Esta enciclopedia papal, tuvo por objeto refutar la exten-

dida solución liberal de dejar al libre juego de la voluntad de fijación de las condiciones de trabajo, afirmando con toda razón, que entre el débil y el fuerte la libertad oprime y la ley liberta. Que en consecuencia de tal principio, no es posible - dejar a la "autonomía de la voluntad" la fijación de las condiciones del servicio. Pues el obrero, por su natural debilidad, se vería obligado a aceptar, por necesidad, cualquier condición que se le ofreciere aunque fuese inhumana, para evitar morir de hambre.

Proclama el respeto a la propiedad privada, si bien es cierto que la iglesia estima que el derecho de la propiedad es algo inalienable a la persona humana, también lo es - que dicho derecho deberá disfrutarse siempre en provecho propio pero con todas las limitaciones que las normas establezcan para que actúe siempre como función social.

Es de importancia recordar que el ser humano tiene necesidades materiales por satisfacer y que busca la tranquilidad y el bienestar.

Bismarck justifica la creación del seguro social - en 1881, cuando sostenía:

"El Estado que puede reunir más dinero fácilmente debe ser el que toma el asunto en sus manos. No como limosna, sino como - derecho de recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mayor voluntad, no se puede trabajar más...; todo

aquel que vuelva a patrocinar estas ideas, tomará el timón de la nave (la del Estado). El que tiene pensión para su vejez esta mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aun-- que se precisase mucho dinero para conseguir el contenido de los desheredados, no será nunca demasiado caro: sería por el -- contrario, una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores". (36)

La primera ley de un auténtico Seguro Social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883; la segunda, el 6 de julio de 1884 sobre accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y de vejez.

Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; - cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido, habiendo cumplido los 65 años y estando sin empleo, - recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente.

Los gastos del seguro de accidente eran a cargo del patrón; los de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, así como los de vejez e invalidez. El Reich fue desde el principio el tercer participante de éstas dos últimas ramas. Con ajuste al monto de sus participantes, tanto patronos como trabaja-

dores intervenían en la administración autárquica del seguro social.

Estas leyes delimitan el sistema de seguro social - en lo futuro. Sus características principales son:

"a) Participación del trabajador en el costo del - seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, íntegramente - sostenido por el patrón...

"b) Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

"c) Administración autárquica del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores". (37)

En 1900, los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes, -- que en 1905 se extiende a tres aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez.

No obstante, esta tendencia no se completa sino -- hasta 1911, con la promulgación del Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares. El sistema de seguros de Bismarck, que abarca salud, vejez, enfermedades y --

accidentes tenía la deficiencia de no incluir la previsión del desempleo, impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926, donde fracasó debido al desempleo.

El Artículo 161, Título V de la Constitución de Weimar de 1918, declaraba: "El Reich creará un amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de -- las vicisitudes de la vida". (38)

Los seguros alemanes estaban integrados por las siguientes ramas:

- 1) Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.
- 2) Enfermedad y maternidad.
- 3) Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte:
 - a) Seguro de los obreros.
 - b) Seguro de los empleados.
 - c) Seguros de los mineros.
- 4) Seguro contra el paro involuntario.

La ley de 5 de julio de 1934 reorganiza la administración de los seguros sociales, autorizando al gobierno para dictar las disposiciones pertinentes.

Se observa que en Alemania en ningún momento se utiliza la denominación de seguridad social.

España.

España fue otro de los países que destacó en la legislación de los seguros sociales, creando en 1883 una comisión de reformas sociales abocándose al estudio y resolución de estos problemas.

La primera ley española al igual que en Alemania, se funda en los seguros voluntarios, principalmente en lo relativo a los accidentes de trabajo como consecuencia del desarrollo industrial (ley de 30 de enero de 1900). Se responsabiliza a los patrones de las consecuencias de los riesgos de trabajo, transformándose en seguridad del riesgo del trabajo.

En la ley de 7 de febrero de 1908 se crea el Instituto Nacional de Previsión y en mayo de 1917 se consolida la necesidad de la obligatoriedad, y es hasta el 11 de marzo de 1919 --- cuando se dicta la ley del Seguro Social Obligatorio y el reglamento --- respectivo se dá a conocer el 21 de enero de 1921 con una preocupación de bienestar colectivo.

En primer lugar tiene que aparecer la noción que aún siendo el riesgo individual, el individuo, salvo que forme parte de una minoría privilegiada y decreciente, carece de medios para

prevenirlo y para remediarlo. No se trata sólo de que una - mayoría de los hombres pueda ser improvidente, sino aunque no lo sea, su capacidad de ahorro directa como la articulada a través del seguro individual, este o deje de estar presidido por el ánimo de lucro del asegurador.

El individuo debe de esperar de la comunidad en que vive un auxilio ante estas contingencias que rebasan sus posi bilidades de previsión, por lo menos cuando se presentan -- con agudeza extremada. Esta noción elemental y sin calificar es la que se expresa a través de la beneficiencia atendida como ayuda graciosa al indigente que, efectivamente, demostrará serlo.

La cobertura de los riesgos no puede dejarse a la acción errática y desigual de la beneficiencia, ni exigir - de la persona que pretende el auxilio que se somete a una -- prueba deprimente de sus necesidades, o aquel que sólo se - le conceda cuando éstas se manifiestan a través de lo lamen table de sus signos externos.

Se alumbra así a un nuevo tipo de seguro, el so-- cial. Y prontamente se aprecia que éste se ha de vencer la re- sistencia nacida de la improvidencia y la falta de solidaridad de los hombres, desembocando así en el seguro social obligatorio.

Desarrollos que van produciéndose al tiempo que la conciencia social de las exigencias del vivir en comunidad va amplian

do el ideal de cobertura de que antes se habló; como esto - último fue ocurriendo paulatinamente, lo que van surgiendo es una serie de seguros sociales relativa o totalmente independientes entre sí. A su conjunto asistemático fue a lo -- que acostumbró llamarse en España, las denominaciones extrangeras son similares, previsión social.

Las fechas cruciales iniciales del régimen moderno de seguridad social en España son la Ley de 30 de enero de -- 1900, en que se configura como social el riesgo de accidente de trabajo sobre el principio de responsabilidad empresarial objetiva o - por riesgo, esto es, abstracción hecha de la culpa del empresario, y la ley del mes de febrero de 1908, que crea el Instituto Nacional de Previsión con la función, entre otras, - de difundir e inculcar la previsión popular, a la que después habría añadirse la gestión directa de la protección establecida como obligatoria contra diversos riesgos.

Se van estableciendo como seguros sociales independientes el de vejez (1919), posteriormente completado con un sistema de prestaciones de supervivencia al causante de familiares próximos (1955); el de accidentes de trabajo, imponiendo como obligatorio el aseguramiento de la responsabilidad empresarial (1932); el de cargas familiares, en el que se precede el régimen general del subsidio familiar (1938) a un régimen adicional denominado Plus Familiar, con las empresas erigidas en unidades de aseguramiento y con un tipo de prestaciones próximas en su naturaleza,

ya que no es causa, a los salarios (1946).

De igual forma se establece el de enfermedad común y accidente no laboral en su doble vertiente de prestaciones sanitarias y económicas substitutivas del salario (1942); - el de enfermedad profesional, ya anticipado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que habia asimilado aquella al accidente del trabajo (1947); y el de invalidez, al tiempo que se reorganizaba el de vejez (1947).

El sistema de protección y la extensión de la cobertura para cada uno de estos riesgos pasó por múltiples vicisitudes, por lo general reforzando la primera y ampliando la segunda.

Es importante destacar que, a partir de 1946, junto a la historia general empieza a desarrollarse la particular de un aseguramiento social también obligatorio, pero de naturaleza profesional o por ramas de la producción, representado por las mutualidades laborales, a través de las cuales se estructura un sistema complementario de protección, señaladamente - para los riesgos de vejez y supervivencia; que a partir de 1948, empieza a fructificar los intentos sobre coordinación y unificación de los seguros sociales generales; sobre todo en cuanto a los sistemas de cotización y recaudación.

Y por supuesto, que el régimen de protección alcanza rango constitucional primero en el Fuero de Trabajo (referido

al trabajador y sin especificación respecto a quien asume - la función protectora), después en el de los españoles (referido también a los trabajadores, atribuyendo específicamente al Estado la función de protección respecto de los riesgos que -- puede ser objeto de seguro social), y finalmente en la Ley - de principios de 17 de mayo de 1958, de suma generalidad en su formulación (todos los españoles tienen derecho... a los be neficios de la asistencia y seguridad sociales).

En México.

La seguridad social se ha fortalecido a través del tiempo, desde la época cortesiana se puede identificar con las denominadas cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de la comunidad para cubrir los infortunios de la muerte, adversidades o festividades de sus dioses.

En el año de 1756, se fundó el hospital de los hermanos de la Orden de San Francisco; en 1763, ordenanzas de -- protección a las viudas en caso de fallecimiento, así como una institución que proporcionaba a los Ministros de audiencia, tribu nales de cuenta y oficiales de hacienda determinados beneficios.

A raíz de una epidemia de viruela en 1779, se habi litó por orden del Virrey, el Colegio de San Andrés como hospi tal para atender a la población necesitada, muchos eran los ries-- gos y pocos los recursos e intenciones de los virreyes para ofrecer

seguridad social al pueblo, por encontrarse insatisfecha e inconforme.

Los Montepios (establecimientos de ayuda) de viudas y pupilos, empiezan a funcionar en el año 1770, otorgando - descuentos al sueldo para asegurar una determinada suma que permita -- conceder subsidios a los familiares del asegurado. Los Montepios de México, y lo gremios y corporaciones de Europa, influyen notablemente en la creación de las sociedades Mutualistas y Unidades - de Seguridad Colectiva, en donde aparecen conceptos reales de nuestro sistema de seguridad social, como son la ayuda y coopera--- ción mutua de los propios asegurados.

En la Independencia.

La Independencia es uno de los acontecimientos de mayor importancia en nuestra historia, porque marca el fin de la vida de México sometido como colonia de España y el - principio como nación independiente.

Entre las causas que determinan la Revolución de 1810 algunas tuvieron su origen en las condiciones del régimen colonial, tales como la desigualdad económica y social de sus habitantes, las dificultades que las leyes oponían al - progreso de los mismos y el menosprecio con que eran vistos los nacidos en América; todo lo cual engendraba un profundo males-- tar entre los americanos y el gobierno de España.

Así, a partir del 16 de septiembre de 1810 se inicia la lucha armada por la Independencia de la Nueva España. La injusticia humana provoca la primera etapa de nuestro movimiento libertario.

Recordemos el mensaje del padre de nuestra patria, Miguel Hidalgo y Costilla, quien dijo:

"Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades y villas y lugares de este reino:...que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: ellos entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos tratarán como sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la debastación del reino y la extracción de su dinero, - fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países".

Posteriormente habrá de seguir una etapa mediante la cual se consoliden las instituciones políticas de México, triunfando la idea republicana, representativa y federal en la Constitución Política Liberal de 5 de febrero de 1857.

Sin embargo, la inequitativa de la propiedad de la tierra habría de provocar un nuevo movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma, que culmina con la separación de la Iglesia y del Estado Mexicano. De esta época, entre otros, Benito Juárez, el Benemérito de las Américas.

En la Revolución.

Los treinta años de la paz porfiriana no resolvieron el problema de la tierra y si en cambio hubo una concentración, que algunos autores señalaban no pasaba ni siquiera - del diez por ciento de propietarios, frente a una población olvidada en todos los ordenes, económico y social.

De ahí, entonces, la necesidad de destruir el sistema latifundista para establecer un sistema de pequeña propiedad, fomentar la organización comunal y la explotación de la tierra a través del ejido, restituyendo a las comunidades aquellas propiedades de las que hallan sido injustamente desposeídos.

En realidad el problema agrario se mostraba como - más frío al iniciarse el nuevo siglo, pero pronto vino también un inusitado desarrollo económico que dió lugar a las primeras grandes industrias, el maquinismo y como consecuencia, el problema obrero. El desarrollo industrial estaba fundamentalmente en manos de - extranjeros y el campesino y el obrero, sin la menor protección en la condición de trabajador y mucho menos en su condición humana, sin considerar sus necesidades como cabeza de familia.

La cuestión agraria, el nacimiento de la nueva -- industria, el problema político y militar de una prolongada -- dictadura paralizaron la evolución de la seguridad social en nuestro - país, lo que originó movimientos, planes, leyes y diversas cam--

pañas y discursos, que reflejan el problema angustioso y la forma en que trató de resolver y que da lugar ya no solamente a una lucha armada, sino a una auténtica transformación de la estructura y vida de nuestro país.

Esto se consolida hasta la Constitución Política Social de 5 de febrero de 1917. Sin embargo, todavía tardarán otros muchos años más, para formar y restablecerse ---- la paz general, necesaria para el progreso de la justicia.

"Durante el inicio del presente siglo, varios conflictos sociales como el nacimiento de la nueva industria y el político militar de una larga dictadura paralizaron la evolución con respecto a la seguridad social en nuestro país, lo que originó movimientos, planes, leyes y diversas campañas que reflejaban - la necesidad del pueblo por obtener seguridad; que desencadenó la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar plasmados en la Constitución de 1917 los ideales de seguridad social, por los que luchaba...". (39)

En el período de 1910 a 1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación de leyes de varios Estados de la República, entre las que cabe destacar las siguientes:

El 30 de abril de 1904, en el Estado de México, José Vicente Villada promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que obligaba al pa--

trón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus empleados y cubrirles indemnizaciones de pago de salarios y - atención médica, durante tres meses y en caso de muerte, funerales y salarios, de quince días.

Más tarde, en 1906, Bernardo Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, en que se obligaba al que obtenía los servicios a dar la prestación -- básica, farmacéutica, y salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte.

Posteriormente, en 1913, Don Venustiano Carranza declara en el Ayuntamiento de Hermosillo que: Terminada la lucha armada, del Plan de Guadalupe, debe principiarse la magistral contienda social, para realizar los nuevos ideales sociales, que sólo es repartir tierras, y sufragio efectivo; evitar y reparar riesgos; es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional.

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga en el Estado de Jalisco una Ley de seguridad social que fue un antecedente importante y decisivo de la insititucionalización del seguro social, ya que esta ley comprende en su Artículo 17 la obligación de depositar el empleado por lo menos un cinco por ciento de su salario para crear un servicio de mutualidad que es reglamentaria en cada municipio.

En 1915, Salvador Alvarado expide, en el Estado de Yucatán, un decreto de la Ley del Trabajo en la que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. En el mismo año se promulgó también en dicho Estado una ley para crear la seguridad mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos de 1917.

Después del movimiento social de 1910 se fueron consagrando las leyes garantizadas del disfrute de derechos mínimos para los mexicanos. La economía presentaba características semifeudales: un territorio repartido entre los triunfadores de las guerras y los favorecidos por un régimen que prolongó en el mando a un dictador, convertido a su vez en eje de la vida nacional.

El 12 de diciembre de 1912, el Presidente Venustiano Carranza expidió un decreto en cuyo segundo Artículo se ordenaba la promulgación y vigencia, durante la lucha, de leyes, disposiciones y medidas económicas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país con las reformas que la opinión pública demandará, a efecto de establecer un régimen de igualdad entre los mexicanos.

En 1914, al triunfo de la Revolución, se establece el

principio del Estado de servicio social, reconociendo su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual sin menoscabo de la libertad del ciudadano y la obligación de organizar a la sociedad en una estructura que permitiera la protección de los débiles frente al libre juego de las leyes económicas.

En 1916 se convocó al Congreso Constituyente, integrado con representaciones de carácter muy definido, de todos los Estados de la República. El propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857, cuyos efectos no se habían medido a causa de las luchas internas y la presión del extranjero. En materia de trabajo el proyecto se --apegaba al Artículo 5 de la Ley Fundamental anterior.

El Artículo 123 de nuestra Constitución en su texto original, disponía: El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a -- las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX.- Se considerarán de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta

Indole, para infundir a inculcar la previsión popular.

La disposición era buena pero no efectiva; carencia del contorno económico necesario para su aplicación. -- Las cajas de seguros populares nunca se establecieron; el concepto popular resultaría ajeno a los principios del derecho y el hecho de dejar al ámbito de las entidades la expedición de leyes sobre esta materia, las condena a una imposibilidad no superable.

Los virreyes de la Nueva España encontraron el terreno preparado para recibir las ordenes de la metrópolis. En la Independencia, se pensó en la necesidad de descentralizar la vida política, para permitir un crecimiento regional; sin embargo, todas las miradas se volvían hacia el centro en espera de la señal o del ejemplo. Por eso no tuvo éxito la disposición que facultaba a los Estados a legislar en materia de trabajo y del seguro social, a pesar de lo avanzado del Artículo 123.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente que se instaló solamente en Querétaro el 1o de diciembre de dicho año. Sus trabajos culminaron en la Constitución Política Social de 5 de febrero de 1917, que entró plenamente en vigor el 1o de mayo de ese año, habiendo quedado como Artículos que institucionalizaron el movimiento social: el 3o referente a la educación laica, el 27 relativo a la propiedad de la tierra, y el 123 al régimen del derecho del trabajo y de la

previsión social.

En efecto, a partir de la Constitución de 1917, en la que se plasmó nuestra ideal de seguridad social, los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto de acuerdo a sus necesidades particulares, -- trayendo como consecuencia la creación de una gran variedad de legislaciones con diferentes alcances y contenidos.

Dicho precepto constitucional, provocó la aspiración hacia una ley del Seguro Social, no sólo en nuestro país sino en toda América Latina y Europa.

En tal virtud, el 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción XXIX del Artículo 123 de -- nuestra ley fundamental, base jurídica para la creación del Seguro Social con carácter obligatorio, que literalmente dice:

Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos.

Recordemos que el texto original encomendó a los - Estados la expedición de leyes de trabajo; pero dichos códigos solamente pudieron indicar que los patrones podrian cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando seguros, en beneficio

de sus trabajadores, tal es el caso de los Estados de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, México, Coahuila, Chihuahua y Colima.

Las reformas de 1929 a la fracción XXIX del Artículo 123 por las cuales se faculta únicamente al Congreso Federal - para legislar en materia laboral y concretamente en lo que se refiere a la seguridad social, dejó sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para regular en esta materia.

Se modifica el preámbulo del Artículo 123 y la --- fracción XXIX del mismo. En el primer caso, se vuelve exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia de trabajo, en virtud de que la atribución inicial a las entidades federativas para hacerlo provocaba un enorme caos que rayaba en la inseguridad jurídica.

En el segundo, como un paso ampliado de la solidaridad, se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social. Ambas modificaciones constitucionales encontraron expresión reglamentaria hasta los años de 1931 y 1943, respectivamente, en la expedición de la Ley Federal -- del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

El texto de la fracción a que hacemos mención, actual es el siguiente: es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de ce

sación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Ley Federal del Trabajo de 1931.

El 31 de agosto de 1929, se aprobaron las reformas a los Artículos 73 fracción X y el 123 de nuestra Constitución, párrafo introductorio que facultó al Congreso de la Unión para reglamentar el Artículo último citado, federalizando las leyes del trabajo, que no se aprobó. Un nuevo proyecto fue elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en 1931, en el que intervinieron representantes de los sectores obreros y patronal. Que posteriormente el 18 de agosto del mismo año fue aprobada como Ley Federal del Trabajo.

El Presidente Portes Gil, en la sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de junio de 1929, se propuso la reforma de la fracción del Artículo 73 constitucional, relativa a las facultades del Congreso, y la del 123 ya mencionada (además de la reforma de la fracción XXIX relativo al Seguro Social), para que sólo el Congreso contara con esa facultad. En la cual se legisla en materia laboral y concretamente a lo que se refiere a seguridad social, y que deja sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para regular esta materia.

Por lo tanto debemos tener presente que la Seguridad Social en México, nació del Artículo 123 constitucional, que es la base fundamental del Derecho del Trabajo, y dentro del --- transcurso del tiempo se ha desligado de dicha disciplina, ya en la actualidad, la seguridad social es una rama plenamente autónoma, con principios e instituciones propias y con metas y objetivos sumamente progresistas dentro de la esfera social.

"Puede verse solo que se establece como de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y los seguros sociales que debería comprender, pero no se hace una declaración expresa del derecho de todo hombre a la seguridad social, como se ha hecho en el orden individual: una expresa declaración por lo que se refiere a las garantías de seguridad, de igualdad, como de libertad, a que se refieren los primeros Artículos de nuestra Constitución Política". (40)

Diversas entidades federativas legislaron antes de 1917, en materia de trabajo. Destacan los códigos laborales de Yucatán de 1915 y el de Veracruz de 1914. No obstante en los constituyentes diputados provenientes de estos Estados - fueron los legisladores más activos.

Dentro del Proyecto del Código Federal del Trabajo - para los Estados Unidos Mexicanos, tenemos un tema de importancia, sobre los Riesgos Profesionales, que son aquellos a que están expues

tos los trabajadores con motivo del trabajo que ejecutan o en ejercicio del mismo.

La Constitución establece la responsabilidad de -- riesgos profesionales, accidentes y enfermedades profesionales, a cargo de los patrones aunque no haya culpable imputable a ellos y hu bieren cumplido con todas las disposiciones que el Código establece tendientes a prevenir y evitar que el riesgo se realice.

El principio no es nuevo en nuestro derecho, pues el General Bernardo Reyes, expidió siendo gobernador de Nuevo León, en el mes de noviembre de 1906, una Ley de Accidentes de Trabajo basada en el principio de la responsabilidad, mismo que aceptó nuestra Constitución, por vez primera como una disposición legislativa es incluida en la Ley Alemana de 1884.

Adoptado por nuestra ley fundamental es inútil --- asistir en que: siendo el creado por la empresa y quien ex--plota la industria, que causa el riesgo es justo y equitativo - que el empresario repare el daño causado por la empresa.

Los riesgos profesionales son: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En cuanto al primero se entiende como el acontecimiento imprevisto y repentino producido con motivo del trabajo o en el ejercicio de él. El segundo debemos entender que es cualquier afección aguda o crónica que resulta del trabajador -- con motivo del ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuta.

El riesgo realizado puede producir al trabajador: la muerte, una incapacidad permanente (parcial o total) y -- una incapacidad temporal.

La responsabilidad del patrón por el accidente comprende el pago de médico, de medicinas y una indemnización en efectivo variable en cada caso en relación con el daño causado. Las -- cantidades, que se fijan en el código, son las que se establecen para iguales casos las leyes de accidentes del mundo.

Tratandose de incapacidad, temporal, además del pago del médico y medicinas, el patrón pagará por el tiempo de la incapacidad, el cincuenta y cinco por ciento del salario, y sólo obligado a hacer ese pago en el caso de que el accidente impida al trabajador desempeñar sus labores por más de -- dos días, en cuyo caso pagará el salario desde el primer día.

Estas disposiciones se rompen con un principio de justicia absoluta, pues de acuerdo con ella debería pagarse la totalidad del salario por todo el tiempo en que este impedido para trabajar, se establece, así, no obstante, -- para evitar los pequeños accidentes intencionales que impiden al trabajador uno o dos días y en las que es imposible -- probar la intención, y además, se evite la simulación de enfermedades o la prolongación deliberada de éstas y de los accidentes, puesto que, durante el período curativo, el prestador de servicio

no recibe íntegro su salario.

Lo anterior son el fruto de las observaciones y experiencias de largos años, pues por pequeños accidentes in-tencionales, simulación y prolongación del período curativo, por los riesgos realizados, pasan sobre la industria enormes gastos.

La indemnización pecunaria que en caso de muerte - del trabajador en favor de sus deudos, establece este código, no debe ser considerada como herencia que se recibe forzosamente por los parientes, tengan o no necesidad de ella.

El vínculo que debe tomarse en cuenta para entregarse esa reparación legal de un daño o perjuicio causado es el lazo económico de dependencia; es decir, se entregará a las personas que sostenía el trabajador con su salario, y como consecuencia de este criterio, la disposición del que presta su trabajo por el cual ordena se entregue esa indemnización a otras personas de las - que se establece en este código, no produce efecto legal, -- pues el derecho público establece que la reciban las que constituían la familia y que eran sostenidos por él.

Con el criterio sostenido, corresponde la indemnización:

A los hijos legítimos o naturales sin distinción, meno

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

res de 18 años si son varones, y 21 si son mujeres, a la esposa legítima y a la manceba que haya vivido con el trabajador en la fecha del accidente en la forma siguiente: concu--
riendo hijos legítimos o naturales solamente, entre todos
por partes iguales; hijos con esposa y manceba, cada uno reci
birá la porción que corresponda a su hijo.

A falta de hijos legítimos o naturales con la mino--
ridad que establece el párrafo anterior, la esposa y la mance
ba con los padres y abuelos de los hijos, pobres, mayores de --
cincuenta años o incapacitados para el trabajo y que hubieren
dependido económicamente del trabajador, el cincuenta por ciento lo re
cibirán la esposa y manceba por partes iguales, o sólo la que -
existiera y el otro cincuenta por ciento para los padres o abue--
los por partes iguales entre los que hubiere.

A falta de los parientes enumerados anteriormente,
o que existiendo, no tengan los requisitos que ellas exigen,
los hermanos menores de 18 años si son varones y de 21 si
son mujeres, que hubieren vivido a expensas del trabajador,
todos por partes iguales.

Todo pago de indemnización en caso de muerte se ha
rá previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje,
la que apreciará la calidad de pariente o manceba, en conciencia,
sin que se sujete a ninguna de las pruebas legales que establecen
el parentesco, ni exigirá actas de nacimiento, matrimonio --

etcétera; pero no podrá desconocer lo acentado en ellas se lo presentaren.

La resolución de la Junta al declarar el parer e: y ordenar el pago de la indemnización, no surtirá ningún otro efecto legal.

Se establece como obligatorio para los patror el acatar todas las disposiciones que el código contier para prevenir los accidentes, y enfermedades, empleando l aparatos de resguardo y preventivos.

Se les obliga también a establecer botiquines: puestos de primeros auxilios, enfermerías, hospitales, r: nal técnico, médicos, etcétera, para la atención inmedia los trabajadores en caso de riesgos realizados, y teniendose may: es exigencias cuando más numeroso sean los trabajadores.

La responsabilidad por riesgos profesionales e: zados, es a cargo de la empresa haya o no culpa imputat patrón. Concecuentes con este criterio, aquella persona (recibe los servicios se libra de la responsabilidad si re plenamente:

Que el accidente se debió al estado de embria " del trabajador o intoxicación, por la acción de drogas enerv it en que se encontraba en el momento del accidente, siempre q hubiere sido provocado por el patrón, y que fue intencior l.

mente causada la lesión por el trabajador mismo o por otro, de acuerdo con la víctima o en riña con él.

No libera al patrón de responsabilidad el hecho de que el riesgo sea natural en esa clase de trabajo, ni que el prestador del servicio hubiere aceptado el trabajo conociendo ese riesgo.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Es reglamentaria del apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la primera - en este tipo fue expedida el 18 de agosto de 1931, vigente - hasta el 1o de mayo de 1970, fecha en que fue abrogada y sustituida por la nueva Ley en vigor.

Alejar la preocupación del desempleo, conjurar la crisis económica, enfrentar el paro obrero y proteger al individuo por el hecho de su existencia, es preocupación hoy - preferente del gobierno, parlamentos, estudiosos, hombres que más que observadores de los fenómenos sociales se sitúan en protagonistas para encontrar su acabada solución.

Se busca, de tal forma, satisfacer las justas y racionales exigencias de todas las clases sociales, en cuanto que lo permitan la natural imperfección de las cosas humanas.

La seguridad social, etapa presente en la evolución del problema social, aleja a esta de su epicentro. Ya serán problemas de otra naturaleza que estarán en manos del político, del sociólogo y del economista.

La población mundial ha aumentado masivamente, la longevidad, es decir, la larga duración de la vida, tiene efectos sorprendentes y la incorporación de la mujer en todas las tareas y actividades abrió insospechados horizontes. El examen de la cuestión social se modifica por ser distintos los protagonistas y diferentes los hechos que hay que someter a examen.

Al aumentar la población los recursos disminuyen, pero las expectativas de vida son mayores; con la incorporación de la mujer en la vida laboral y social se produjo una evidente -- transformación en el número y posición de los protagonistas; la larga duración de la vida hizo que el drama del anciano venga a golpear con fuerza inusitada en un mundo que desconocía este problema.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, en sus Artículos 43 fracción I, 113, 126 fracción V, 501 fracción V y 512 A, B, E, hacen referencia al Seguro Social, que a continuación citaremos con breve comentario, ya que para efectos del presente trabajo -- tienen gran importancia por la relación que hay entre nuestro tema ha desarrollar.

El primero de estos Artículos se dice en su fracción --

primera que la suspensión de la relación de trabajo no podrá exceder - de cuarenta y cuatro semanas, ya que conforme al Artículo 99 de la Ley del Seguro Social el término máximo para el tratamiento de - enfermedades no profesionales es de cincuenta y dos semanas, pudiéndose ampliar por el mismo plazo antes señalado esto -- previo examen médico, conforme al Artículo 100.

El Artículo 113, hace mención de una protección - preferencial que se establece, apoyada por el Artículo 123 - constitucional, comprende garantías reales, créditos fisca-- les, créditos del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre todos los bienes del patrón.

Por lo que respecta al Artículo 126 en su fracción V, se comenta que el Instituto a que hemos hecho referencia y otras que si bien es cierto no tienen funciones de lucro o de producción económica, más cierto es que explotan el trabajo humano y sus traba-- jadores sirven en realidad a una empresa, como cualquier --- otra; no hay diferencia en el trabajo de una enfermera de un sanatorio particular y la del Seguro Social, como también re sultan semejantes las actividades de una mecanógrafa de una - institución de asistencia privada.

El Artículo 171. Por fortuna a partir de la nueva Ley del Seguro Social, publicada en Diario Oficial el 12 de marzo de 1973, se reglamentó esta disposición. En efecto en el citado ordenamiento se crea una nueva rama del seguro denominado Seguro

de Guarderías para Hijos de Trabajadores Asegurados, estableciéndose que el mismo incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, teniendo este derecho -- los hijos de las mismas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Por su parte el Artículo 501 fracción V. También tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte del trabajador: a falta de personas mencionadas y citadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por último el Artículo 512 en sus incisos A, B, y E. Los dos primeros hacen referencia de las Comisiones Consultivas Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que en cada entidad - federativa se constituirá para estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para evitar los riesgos en los - centros de trabajo.

El inciso E, en éste se menciona la elaboración de programas y el desarrollo de campañas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Debemos aclarar que para hacer mención de lo anterior hemos acudido a la Ley Federal del Trabajo vigente comentada por los profesores Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.

De igual forma debemos hacer mención por su gran importancia del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Este rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observación de la Ley Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene y así lograr de este modo disminuir los accidentes y enfermedades que se producen u originan en los centros de trabajo.

Ley del Seguro Social.

En 1921 el Presidente Alvaro Obregón elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, aunque no llegó a promulgarse, pero que sirvió para canalizar una corriente de opinión en favor del seguro social. Tan es así, que el General Obregón, interesado en el proyecto, durante el período de 1927 a 1928, emprendió su campaña política para ocupar nuevamente la presidencia de la República, adquirió el compromiso prometiendo una Ley del Seguro Social, cristalizado en una iniciativa de la Ley elaborada en 1928.

El proyecto presentado el 5 de noviembre de 1928, pretendía el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, denominándose Instituto Nacional del Seguro Social. Este comprendía la organización de su autonomía, así como la cobertura de riesgos profesionales y no profesicnales.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 12 de -- agosto de 1925, se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente y motivación importante de la Ley del Seguro Social, por medio de la cual los funcionarios y empleados públicos del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de cincuenta y cinco años, treinta y cinco de ellos de servicio o cuando se -- inhabilitaran para el trabajo.

También tenían derecho a la citada pensión, los -- deudos de los funcionarios y empleados. El fondo de pensiones se formó principalmente con el descuento forzoso de los sueldos, durante todo el tiempo de servicios y con la subvenciones o cantidades dadas por la Federación.

Los trabajadores públicos fueron quienes primero gozaron de seguridad social insitucional después de la Constitución de 1917, en virtud de que el 12 de agosto de 1925, el entonces Presidente de la República, Plutarco Elias Calles, promulgó la -- Ley General de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para estos prestadores de servicios de la Federación, del Distrito Federal y Territorios Federales.

Una vez hecha la reforma al Artículo 123, la Seguridad Social asciende a la categoría de un derecho público - obligatorio, a la cual ya hemos hecho referencia.

Por decreto de 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para que expidiera la Ley del Seguro Social, en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese mismo año, no complementándose lo anterior por acontecimientos políticos que terminaban con la renuncia presentada el 2 de septiembre de 1932, por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, a la Presidencia en México.

Siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, a través de la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, asignó en febrero de 1934, una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social, integrada por los señores: Ingeniero Juan de Dios Bojórques, los Licenciados Vicente González, Adolfo Zamora, Alfredo Iñarritu, Doctor Mario de la Cueva, Ingeniero Juan F. Noyola, Ingeniero Emilio Alanís --- Patiño y el Profesor Fritz Beach.

Estos establecieron los principios generales, que debían normar el proyecto de ley, determinando las bases e instituciones y se estableció que debía organizarse sin fines de lucro y administrado y financiado en forma tripartita.

En los últimos días del Gobierno del General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión un proyecto de la Ley del Seguro Social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación invu

luntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominará Instituto de Seguros Sociales, con domicilio en la Ciudad de México.

Este se encargaría de la aplicación de su Ley y reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar contratos, - adquirir bienes, organizar sus dependencias, etcétera.

Sus funciones estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consisten en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados, teniendo el mismo éxito que los anteriores, ya que el Congreso nunca llegó a discutirlo, y con el pretexto de que debía de elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial un buen estudio de actuariado social.

En la campaña presidencial y al tomar posesión como Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho, prometió a los trabajadores expedir la Ley del Seguro Social y con -- esa finalidad el Licenciado Ignacio Garcia Tellez, nombrado Secretario de Trabajo y Previsión Social, crea en el año de 1941 el Departamento de Seguros Sociales, el cual inmediatamente comienza a trabajar sobre el estudio de las Leyes sobre Seguros Sociales.

En los Diarios Oficiales del día 2 al 18 de junio de 1941, aparecen publicados los acuerdos presidenciales que orde

nan la formación de una comisión técnica, encargada de redactar un proyecto de ley.

Dichas personas delegadas analizan el anteproyecto elaborado por la Secretaría a que hacemos mención líneas atrás, quien a su vez crea al proyecto de la Ley del Seguro Social, que es enviado al Congreso de la Unión y después de los procedimientos legales se convierte en ley, por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942.

Los trabajos preliminares en cuestión, que fue estudiada por la comisión que lleva el nombre de "Proyecto García Téllez" y el cual con reformas, fue presentado en la Oficina Intenacional del Trabajo y en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942. Ambos organismos dieron una opinión favorable, ocurriendo a su publicación mediante decreto presidencial.

Después de los esfuerzos realizados, el 15 de enero de 1943 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, y el 14 de febrero de ese mismo año se da publicación a su Reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patrones, y la organización y funcionamiento de dicho Instituto, base de la Seguridad Social.

Por decreto de 30 de diciembre de 1959, se reformó la

Ley quitándole al Instituto Mexicano del Seguro Social las facultades que le habían otorgado para organizar la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La extensión de los seguros sociales continúan su marcha, para la integración de la Seguridad Social; sin embargo, aún muchos sectores de la población se encuentran al margen de sus beneficios.

Las metas por cumplir tendrán como objetivo hacer posible la mejor distribución del ingreso nacional y proporcionar el mayor bienestar a la población del país, protegiendo en sus servicios y en su esfera jurídica a todos y cada uno de los sectores.

La Ley de 1942 es un hecho relevante en la historia del derecho mexicano. La creación de un sistema que se encaminó para proteger al trabajador y a su familia contra los riesgos de su existencia.

Con nuestra Ley del Seguro Social vigente da cause a una mayor justicia en las relaciones laborales. Los servicios y prestaciones que empezaron a recibir aumentaron su salario, y en lo referente también a un mejor bienestar.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO SEGUNDO.

- (34) TENA SUCK, Rafael - ITALO MORALES, Hugo. Ob. Cit. pág. 1.
- (35) Ibidem. pág. 4.
- (36) Idem.
- (37) BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. s/e. Harla, S.A. de C.V. Mexico, 1987. pág. - 68.
- (38) Ibidem. pág. 69.
- (39) Idem.
- (40) TENA SUCK, Rafael - ITALO MORALES, Hugo. Ob. Cit. págs. 5 y 6.

CAPITULO TERCERO.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL TRABAJADOR DOMESTICO.

Uno de los grandes anhelos de la clase trabajadora, es no sólo asegurar el sustento diario, sino también la subsistencia decorosa para el resto de sus días de él y de las personas - que dependen económicamente de su fuerza productiva, así como de los imprevistos que pueden presentarse.

Ya hemos señalado que la seguridad social tiene como tarea fundamental contrarrestar la injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, que persigue resolver los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles, dentro de las cuales tenemos a los trabajadores domésticos.

"En nuestro sistema de producción, la coordinación de sus factores en juego, se concretiza a través de la contratación individual de trabajo, que garantiza mediante un trabajo personal subordinado el pago de un salario,...sin embargo este sueldo en su mayoría es bajo e insuficiente para cubrir las obligaciones de un jefe de familia que se enfrente en una civilización crítica y convulsionada...". (41)

Naturaleza Jurídica del Trabajador Doméstico.

Para poder determinar la naturaleza jurídica del trabajador doméstico, debemos plantear la ubicación del derecho del trabajo, y para ello se tiene que reflexionar sobre la situación de éste dentro del derecho privado, en el público o en su caso el derecho social.

"Por naturaleza se entiende que de donde tiene su origen las cosas. Y por tanto la naturaleza del derecho del trabajo mexicano ha surgido de nuestro Artículo 123 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el -- respeto al trabajo, la afirmación de la dignidad personal del trabajador, la defensa y superación de la clase proletaria, a la apertura de las posibilidades de una vida decorosa de los trabajadores en un sistema en el que desaparezca la explotación del hombre que vive - de un esfuerzo". (42)

El Artículo 123 constitucional, constituye parte - de la ley fundamental, la norma de normas, de donde deriva - su reglamentaria ley del trabajo, a la que ya hemos referido.

El precepto en vigor se divide en dos apartados: el "A" que rige las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, y el "B", que establece las relaciones entre el Estado y sus servidores. Se encuentra en el Título Sexto de nuestra carta magna relativo al Trabajo y la Previsión Social.

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su Artículo 5º, establece que sus disposiciones son de orden público.

Las normas de trabajo no son de orden público, ya que no pueden derivarse de ellas derechos públicos subjetivos en favor de los trabajadores (la huelga, la participación de utilidades de la empresa, la asociación profesional, etcétera, que tienden al mejoramiento de las condiciones económicas de los prestadores de servicio), mientras que el derecho público se constituye por normas de subordinación.

"Otro criterio por el que se inclinan casi todos los autores, es el de la naturaleza de la norma. Si una de las partes impone a otra las condiciones del contrato, se esta frente a normas de derecho público, pero si las partes tienen facultades para discutir las normas reguladoras del contrato, estamos frente al derecho privado". (43)

Cuando el Estado actúa como tal, frente a los particulares, estamos frente al derecho público; pero si el Estado se coloca en la misma situación que el particular, estamos en el campo del derecho privado.

Criterio que está más acorde con la realidad. Y tomando en cuenta ideas del autor citado anteriormente, podemos ejemplificar que: cuando el Estado realiza una expropiación estaremos colocados en el derecho público, y del derecho privado cuan-

do celebra un contrato de arrendamiento, y actúa como arrendatario.

Hay quienes sostienen que el derecho del trabajo - se rige por las normas del derecho privado, por tratarse de relaciones entre particulares que es el patrón y el trabajador, como sujetos de una relación laboral.

Otros dicen que se rige por normas de derecho público, por tener su base en nuestra Constitución.

"En México, el derecho del trabajo se puede considerar como un derecho dual o mixto. Todo lo relacionado a la contratación individual y condiciones de trabajo está formado por instituciones de derecho privado; lo relativo al sindicato, la huelga, integración de comisiones mixtas para fijar el salario mínimo, etcétera, se rige por instituciones de derecho público". (44)

Hay autores que afirman que el derecho laboral señala el nacimiento de un nuevo sistema de derecho, distinto al derecho público y del derecho privado.

Trueba Urbina afirma que: "El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reinvidican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (45)

Las normas del derecho social tienden a la función protectora de todos los trabajadores y aquellas personas que en determinado momento dependen de él.

Observamos que también hace alusión a las normas -- reivindicatorias que es bien sabido que tienen por objeto - que éstas recuperan la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen capitalista.

Mario de la Cueva define a los derechos sociales - como "...los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que hagan posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana". (46)

También se refiere a una protección a quien de una u otra forma están expuestos a imprevistos que son originados por el ejercicio de su trabajo.

Por lo tanto el derecho del trabajo, rama del derecho social, ha surgido como protector de la clase trabajadora. Siempre ha sido una garantía individual, el hombre, necesita de ella, de igual forma requiere de seguridades en torno a su trabajo.

También afirma el maestro De la Cueva que el derecho - del trabajo puede concebirse como el estatuto de la clase trabaja

dora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios. Un estatuto de y para el trabajador.

La Seguridad Social como una Prestación.

Se ha mantenido el interés por la protección integral de todo individuo desde su nacimiento hasta su muerte, indudablemente que se le debe más atención a aquél que necesita de una mayor protección. Los trabajadores por lo regular tienen el apoyo del sindicato, pero no olvidemos que también tenemos, como el caso de los domésticos, grupos desprotegidos.

Por lo tanto, tarea importante tiene el Estado de proteger a la mujer, al niño y al anciano, a fin de lograr su mejor bienestar. Y por tanto la seguridad social debe estar siempre presente en la búsqueda de la solución del problema social.

Ya en repetidas ocasiones hemos hecho referencia que la seguridad social tiene como propósito fundamental el de proteger a todas las personas frente a cualquier adversidad; en la suma de los bienestares individuales logrado mediante el esfuerzo personal, el desenvolvimiento de la vida en comunidad.

"El derecho del trabajo y la seguridad social poseen en un mismo fundamento y su propósito: asegurar al hombre una vida

humana digna. La diferencia entre los dos estatutos mira más bien en el tiempo, pues el derecho del trabajo contempla el momento de la prestación de los servicios,... La seguridad social contempla... al niño para educarlo y prepararlo profesionalmente para la batalla de la vida, a la familia para que more en su habitación decorosa y no sufra por la ausencia o falta de su jefe y al anciano o inválido para que conserve su nivel de vida y pueda ver el mundo sin preocupación aún con alegría". (47)

Debemos aclarar que este autor hace una determinación muy clara: sólo en cuanto al momento de las prestaciones, a las que mencionaremos para mayor entendimiento en capítulo respectivo, y a quien se le deban proporcionar al presentarse los imprevistos.

La seguridad social en la segunda mitad del siglo XX que vivimos tiene un crecimiento extraordinario, ya algunos renglones tratados por el derecho del trabajo, como las normas protectoras de las mujeres y de los menores, ciertos elementos del salario, tal el caso de las asignaciones familiares, o la vigilancia de los sistemas de preservación de la salud y la vida en los centros de trabajo, que son tomados por la seguridad social.

De las prestaciones que otorga el seguro social, - estas constituyen un derecho de los beneficiarios, por lo -- que estos pueden reclamarlos.

Es muy notable que también las prestaciones, es decir los servicios o suministros que debe prestar el seguro social, han evolucionado. Y que se han clasificado también en preventivas y reparadoras.

"El Seguro Social inicialmente daba cavidad a las llamadas reparadoras, las cuales fueron constantemente ampliadas, ... las preventivas, ... procuran evitar la verificación, no solo de las contingencias contempladas y reguladas por aquél, sino también - todas aquellas que escapan a su atención, ya sea para eliminar las antes de que cubran proporciones, o bien para impedir que se revistan de una frecuencia y regularidad que las constituye en un problema social". (48)

La población amparada ha ido constantemente en aumento, resultado de la implantación o adopción que han hecho países del seguro social obligatorio y por otro lado de gran valía los seguros sociales están procurando extender su acción a otros grupos no sujetos a una relación de trabajo.

La Seguridad Social como un Derecho.

Creemos necesario apegarnos a nuestra norma fundamental para así poder partir del porque a la seguridad social se le ve como un derecho del trabajador.

Nuestra Constitución contempla los derechos del traba-

jador en el Artículo 123, que son derechos mínimos, con lo cual se abre la posibilidad de que puedan ser ampliadas en la legislación ordinaria o en la contratación particular.

En el apartado "A", de dicho Artículo en la cual se establecen los principios generales de protección al trabajador particular, que para los efectos de este trabajo cabe mencionar a los trabajadores domésticos. También contempla a la seguridad social en su fracción XXIX a la cual ya hemos referido.

Con la seguridad social perseguimos fines que favorecen y nos conducen a una convivencia que da como resultado la obtención de condiciones de igualdad, bajo la generalidad de la norma, y así librarnos de la inseguridad, de la miseria, de la ignorancia y demás limitaciones, que constantemente están amenazando al individuo, y que llegan a oprimirnos.

El Artículo 2o de la Ley del Seguro Social señala - que la seguridad social tiene como finalidad el de garantizar a la salud, asistencia médica, medios de subsistencia y servicios sociales necesarias para el bienestar individual y colectivo.

El Seguro Social que por disposición legal (Artículo 4o de la Ley del Seguro Social), se señala como instrumento básico de la seguridad social el cual debemos impulsar aún más para obtener mejores servicios, que sólo se logrará mediante eficaz dirección y vigilancia del Estado.

Así el derecho de la seguridad social queda consolidada en beneficio no únicamente para los asalariados, sino - sugerimos ampliarla a los grupos económicamente débiles, esto es, también a los trabajadores domésticos.

Por tanto la ley vigente, da amplitud, por medio de servicios de solidaridad social, y en consecuencia se ha incorporado a sus servicios a no asalariados.

"La finalidad de protección a todos los habitantes responde a un principio de obligatoriedad generalizada, ya que, no pueden quedar expuestas ni condicionadas la planeación a la asistencia médica, a la aceptación o al arbitrio por grupos de población, que dieron lugar a demoras y transtornos en -- los programas de salud a nivel nacional". (49)

Este principio, que hace extensivo a una protección tan urgente y necesarias, para un mejor bienestar de toda persona. Y así dejar a un lado toda discriminación por hacer uso de un derecho de gran trascendencia como lo es la atención - médica, a los grupos existentes en toda sociedad.

Para el individuo se extiende la protección solidaria de la organización social. Como se ha mencionado que el Seguro Social le sirve de instrumento a la seguridad social, que nos debe siempre garantizar el bienestar del individuo y tener un --- equilibrio entre las clases que intervienen en la producción.

Manuel Alonzo Olea manifiesta que "La seguridad social es un derecho que reclama un tratamiento autónomo; la pretensión - de la autonomía se ha marcado frente al derecho del trabajo y se ha apoyado sobre el hecho de que las medidas de la seguridad social han rebasado el ámbito del trabajador por cuenta ajena y, - el de los trabajadores en situación de dependencia jurídica".(50)

Ya en la actualidad vemos con claridad que esta materia de la seguridad social con su autonomía, sus principios propios de esta, que a continuación sólo los mencionaremos y que son los siguientes: obligatoriedad, unificación, universalización, solidaridad, subsidiaridad, substancialidad, coordinación e internacionalización; y que se ha ganado el desprendimiento, diríamos que no en su totalidad del derecho laboral, ya que las vemos en una estrecha relación, para así tener una debida aplicación y obtener sus finalidades que persigue.

Conservando su propia autonomía, mantiene inmensas ligas de contacto con todas las demás disciplinas jurídicas, sociales y económicas.

"En conjunto la seguridad social la concebimos como un instrumento para la redistribución justiciera y saludable del ingreso nacional. Debe proteger y apoyar al máximo la salud, la alimentación y la educación del pueblo... La lucha contra enfermedades es sólo parte de un fenómeno social más amplio; la promoción de este bienestar, la acción médica y sanitaria se debe diri-

gir a las causas de las enfermedades".(51)

De lo antes citado entendemos que la seguridad social contemplará siempre como principal objetivo la salud de toda persona, teniéndose esta como el bienestar individual y colectivo. Y obteniendo como resultado una mejoría de la vida en todos sus aspectos, que desde luego siempre se logrará con el esfuerzo conjunto.

Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.

El querer ubicar a la seguridad social, se debe entender que sólo se trata de poder determinar su naturaleza jurídica y situarla en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del derecho.

Existen entre los tratadistas de las nuevas disciplinas jurídico-sociales, divergencias acerca de la ubicación que debe tener la seguridad social. Unos se pronuncian por reconocerle autonomía, en tanto otros lo consideren como parte integrante del derecho del trabajo.

A esta contraposición de puntos de vista se refiere el maestro Trueba Urbina, expresando que "La doctrina se debate los conceptos de previsión y seguridad sociales, como ramas independientes del derecho del trabajo o bien como partes del mismo con las relaciones laborales y en todo aquello que concierne a la

salud, a la vida y al porvenir de los trabajadores y sus familiares; especialmente como fin, tendiente a revalorizar al hombre, al bienestar colectivo y a la paz social".(52)

Esta impresión respecto a la correcta situación de la seguridad social se agudiza si se toma en cuenta que en gran parte de las legislaciones esta se considera como parte integrante del derecho del trabajo. Así por ejemplo, en la nuestra, que desde la Constitución, se contempla la vinculación de ambas materias, - según lo probamos con el rúbico que a la letra dice: "Del Trabajo y de la Previsión Social", que nomina el Título Sexto - de nuestra Carta Magna.

A ello se debe en su Artículo 123, se regulan, junto a derechos laborales, como los relativos a los salarios y jornadas de trabajo, otros de clara finalidad, como la garantía de higiene y seguridad en los centros de trabajo, de la prevención y también a su reparación de los riesgos profesionales y del establecimiento de seguros, tales como el de invalidez, vejez, y muerte.

Sin embargo, desde el punto de vista teórico, la seguridad social, esta acreditada como una de las ramas autónoma e independiente, del derecho social. Por tal razón, he de iniciar el presente estudio, haciendo un examen de esta nueva disciplina jurídica, a la cual pertenece la seguridad social.

Nuestro derecho social se ha distinguido por sus carac

terísticas, en el curso del presente siglo, ya que con anterioridad la tradicional división romana, en derechos público y privado, parecía agotar el ámbito de lo jurídico.

Nuestros juristas han afirmado la existencia de este tercer género del derecho, reconociendo como su manifestación de mayor importancia el derecho del trabajo. Esta admisión se ha fundado en que precisamente los hechos obreros por la conquista de prestaciones humanas de trabajo, las que hicieron notar que, junto a los intereses del Estado, propios del derecho público, y los de particulares, objeto de la regulación del derecho privado; existían otros de distinta índole, suscitados por el -desamparo económico de los grandes núcleos sociales que demandaban y ameritaban una protección jurídica.

También se apreció las demandas de justicia colectiva a la clase obrera, que eran compartidos por otros núcleos sociales económicamente débiles, y que fue esta generalización de la problemática la que hizo ver que el derecho del trabajo no agotaba el campo de protección de aquellos grupos, por tanto, era necesario estructurar más ampliamente el derecho social.

Fue así como va adquiriendo un mayor ámbito de comprensión, en el que quedó únicamente como rama, aunque la -- más importante, el derecho del trabajo.

Por consiguiente y como afirma García Oviedo, el derecho

cho social comprende la totalidad del problema social, no sólo el del trabajo, y su objeto es precisamente resolverlos, a lo que agrega, que dicho conflicto surgió de la ruptura de los -- cuadros corporativos, del nacimiento de la gran industria y por -- otro lado de gran importancia el de la formación del proletariado; cohesión que dió márgen a la lucha de clases, que es el contenido del problema y en razón de lo cual lo social debe ser el derecho creado para su solución.

El propósito del mismo es proteger al débil y colocarlo en situación de poder participar en determinada medida de los goces y ventajas de la civilización, pero sin ser solamente una legislación de asalariados, ya que"...se acentúa, en el derecho social, una tendencia favorable a formar bajo protección, a todos los seres económicamente débiles,... La protección del humilde es más amplia, compleja y variable: problema de la vivienda económica, instituciones de ahorro y asistencia mutua y política de abastos".(53).

Se ha aclarado en el transcurso de este trabajo, - que es al desprotegido a quien se le debe una mejor cobertura amplísima, para su bienestar individual y familiar, de -- los medios de subsistencia, que como ser humano tenemos la - necesidad de ellos, para nuestro existir.

Los antes citados, tienen el acierto de señalar la amplitud del ámbito del derecho social, en el incluyen a la se-

guridad social, han recibido la acertada crítica por parte del maestro Mendieta y Núñez, de que asignen al derecho social, o a -- cualquier parte del derecho, como objetivo propio, la solución de un problema, resulta contrario a la esencia misma del derecho, pues basta considerar que todo problema, debe tener solución, una vez lograda, desaparecerá el derecho cuyo objeto fuese resolverlo, -- precisamente por falta de materia.

A esto agrega el citado tratadista, que la solución de los problemas colectivos no corresponde al derecho, sino a la política; las medidas jurídicas pueden ser, y son a menudo, uno de los medios adoptados por la política en la solución de las cuestiones sociales; pero las leyes, cuando no tienen más objeto que realizar un fin político inmediato, no llegan a constituir rama estable del derecho; con disposiciones transitorias, cualquiera que sea su número, su extensión y su importancia, que desaparecen en cuanto se alcanza el fin propuesto.

"Entre política y derecho hay nexos muy estrechos; pero también distinguos de esencia que los separan radicalmente, la primera es más amplia que el derecho, puesto que lo crea formalmente, lo modifica, lo aplica, o deja de aplicarlo en determinado sentido. Además puede conseguir muchas de sus metas por medios no jurídicos y a menudo anti-jurídicos... El derecho, por lo contrario, forma siempre un cuerpo estable, orgánico, de permanentes funciones bien delimitadas, en la vida de la sociedad". (54)

La mención anterior, ha sido necesaria porque no - debe incurrirse a la confusión de Granizo y González Rotvos, en el sentido de caracterizar políticamente al derecho social. Este amerita, un concepto de carácter exclusivamente jurídico. Y con el propósito de precisarlo, hemos de citar las definiciones que en ese sentido han enumerado varios autores.

Definiciones que se basan en la concepción inicialmente expuesta por Gustavo Redbruch, sobre el derecho social, como "... un ordenamiento igualador o nivelador y proteccionista de los trabajadores, y en general de los económicamente débiles". Este carácter del propio derecho quedo expresado en las siguientes palabras del citado jurista: "La idea central en que el derecho social se inspira, -- no es la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe". (55)

De esta directriz medular, parten las definiciones que de autores mencionamos a continuación:

Mendieta y Núñez dice: "El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con -- las otras clases sociales dentro de un orden justo". (56)

Comentando brevemente esta definición, el maestro - Mendieta y Núñez en congruencia con su crítica consiste en - que no debe privarse un criterio político en la conceptualización del derecho social, logra una explicación netamente jurídica del nuevo derecho al exponer que éste tiene como objetivo, - no la solución del problema social, sino lograr la convivencia de los económicamente débiles con las otras clases sociales, dentro de un orden justo.

Fix Zamudio manifiesta: "... es el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, protección de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (57)

Esta aportación tiene el acierto de incluir el sentido autónomo, que tiene sus propias normas, del derecho social, de igual forma se encuentra en una misma situación, es decir, hay equidistancia al derecho público y del privado.

El derecho social como lo hemos anotado integrado - por varias ramas, que son también parte de nuestro derecho - mexicano. Sus normas protegen a toda persona, grupos, sectores de la sociedad y tener una mejor convivencia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO TERCERO.

- (41) TENA SUCK, Rafael - ITALO MORALES, Hugo. Ob. Cit. pág. 1.
- (42) DAVALOS, José. Ob. Cit. pág. 27.
- (43) Ibidem. pág. 28
- (44) DAVALOS, José. Ob. Cit. pág. 29.
- (45) TRUEBA URBINA, Alberto citado por DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa, S.A. México, 1985. pág. 30.
- (46) DE LA CUEVA, Mario citado por DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa, S.A. México, 1985. pág. 30.
- (47) DE LA CUEVA, Mario. Panorama del Derecho Mexicano. Síntesis del Derecho del Trabajo. s/e. Publicaciones del Instituto de - Derecho Comparado. México, 1968 pág. 38.
- (48) Boletín Informativo de Seguridad Social. Secretaria General del Instituto Mexicano del Seguro Social. Enero, Febrero, Marzo, -- Abril. Año I. No. 1,2. México, 1978. pág. 33.
- (49) Ibidem. pág. 41.
- (50) ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad social. Segunda Edición. Publicada por el Instituto de Estudios Políticos. - Madrid, 1967. págs. 22 y 23.
- (51) ECHEVERRIA ALVAREZ, Luis. Ob. Cit. pág. 39.
- (52) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Teoría Integral. Tomo II. Porrúa, S.A. México, 1973. pág.
- (53) GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. Porrúa, S.A. México, 1967. págs. 4 a 11.
- (54) MENDIETA Y NUNEZ, Lucio. El Derecho Social. Porrúa, S.A. México, 1967. págs. 47 a 49.
- (55) REDBRUCH, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho. s/Ed. México, 1968. pág. 162.
- (56) MENDIETA Y NUNEZ, Lucio. Ob. Cit. págs. 66 y 67.
- (57) FIX ZAMUDIO, Héctor. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Estudios Procesales en Memoria de Carlos Vieda. s/Ed. Madrid, 1965. pág. 507.

CAPITULO CUARTO.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.

La seguridad social es una exigencia, en especial para quienes en forma permanente, como es el caso particular de los trabajadores domésticos, han visto diferidos sus esperanzas y aún más aplazadas las respuestas a sus reclamos. Ya que ésta es una condición que no se puede evitar para una mejor convivencia y la paz interior de la sociedad.

Contar con una sólida organización institucional para atender, oportuna y eficazmente, las demandas de salud y bienestar social de las clases mayoritarias, es condición fundamental para lograr un progreso, y alcanzar una modernidad acorde con la urgencia de llegar al nuevo siglo con una sociedad estable y mejor organizada.

El compromiso de las instituciones de seguridad social en México, principalmente el Instituto Mexicano del Seguro social, es inevitable, lo cual demanda un fortalecimiento en todas y cada una de sus partes, para profundizar cambios con una orientación social, que vaya dirigida hacia los grupos carentes de este derecho como son los domésticos.

Hoy más que nunca es de vital importancia garantizar una respuesta a las exigencias de la seguridad social integral de los mexicanos, como un medio para hacer posible no sólo una mayor

productividad que nos convierta en una nación competitiva si no para reducir desigualdades y avanzar hasta metas más altas de justicia social.

No es concebible dejar atrás condiciones de marginalidad sin asegurar niveles mínimos de bienestar y salud a las clases mayoritarias. Es preciso que los trabajadores domésticos disfruten de una seguridad social integral que les permita, desde luego, ser más eficaces, pero, sobre todo, convertirse en -- ciudadanos capacitados para enfrentar el reto de la modernidad, lo que implica mayores esfuerzos colectivos.

La seguridad social es uno de los pilares que apoyan a las naciones del mundo para disminuir las desigualdades, aliviar las necesidades más apremiantes de la población y -- restituir en el hombre un espíritu de lucha para aspirar a mejores niveles de vida de todos los individuos.

La modernización de las instituciones de seguridad social, adquiere gran importancia por lo que todos debemos -- contribuir al logro de este objetivo para conseguir mejores niveles de bienestar especialmente en beneficio de aquellos sectores que más lo necesitan, como son los domésticos.

El incremento de la población, la continua transferencia de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho de la seguridad social sea esen-

cialmente dinámico. Debe evolucionarse de acuerdo con las -- circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las relaciones laborales constituyen el punto de -- partida para extender los beneficios de la seguridad social a núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados, entre ellos a aquellos trabajadores a que hacemos referencia, cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

La seguridad social, precisa ampliarse y consolidar se no sólo para propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica. Y por tanto todo trabajador mientras no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

La seguridad social es una de las más sobresalientes conquistas de la Revolución Mexicana, y que tiene la firme decisión en tal forma, que su aprovechamiento llegue a abarcar toda la población, inclusive con más interés a núcleos desprotegidos, urgidos de protección frente a todo riesgo.

Adiciones al Capítulo XIII del Título Sexto,
de la Ley Federal del Trabajo, referente al
Trabajo Doméstico.

Con el propósito de apoyar nuestra sugerencia para el establecimiento de la seguridad social obligatoria de los trabajadores domésticos, analizaremos el capítulo XIII, del Título Sexto de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente. La exposición siguiente, sobre los Artículos que tengan más relación con el tema, tiende a dar un panorama de la materia para comprender con más facilidad las particularidades de éstos trabajadores, que rige la ley laboral.

En forma personal, al sugerir esta incorporación de los domésticos a la seguridad social obligatoria, de la cual han carecido inexplicablemente, y por tanto debemos observar que esto trae como consecuencia, no sólo que se adicione el Capítulo respectivo de la Ley Federal del Trabajo, Artículo o Artículos a que hagan referencia a la incorporación obligatoria, gran necesidad para el trabajador.

Debemos no pasar por alto a nuestra Ley Suprema. La Constitución, en su Artículo 123. apartado "A" fracción XXIX, es claro al referirse a la seguridad social para todo trabajador, que dentro de ellos tenemos a los domésticos.

La mencionada fracción una de tantas aportaciones de gran importancia que los constituyentes plasman. Pero seamos claros que en la realidad práctica su aplicación es no igualitaria, ya que en su mayoría de la clase trabajadora goza de este derecho, pero tenemos también gran número de grupos desprotegidos

como son los domésticos, que carecen de éste.

La Constitución, norma suprema de nuestro país, - que regula dos aspectos: los derechos del hombre y la organización del Estado. Que es el primero que interesa y es fundamental para la convivencia de todos los individuos en sociedad como la nuestra y regida por el derecho.

Por lo anterior nos vemos en la necesidad de que le sea adicionada una fracción más al apartado "A", del Artículo 123 constitucional. En la cual se debe establecer este derecho, - pero en forma obligatoria para todo trabajador, considerando al doméstico también como un trabajador, y por lo tanto deben ser sujetos a su reglamentación especial, pero de una forma obligatoria.

El doméstico como todo individuo, debe gozar de un mínimo de derechos, incluyendo claro la seguridad social.

De aquí la gran importancia y diríamos como parte fundamental es el de la necesidad como ser humano el que nos ha fortalecido a sugerir esta incorporación a todos los grupos desprotegidos y en especial a aquellos trabajadores que es tema del presente - trabajo. Es nuestro deseo, como mexicanos, y poniendo un mayor énfasis para coadyuvar a esta nueva edición. Pero ciertamente la realidad determina a la norma.

Para que esta sea parte de la misma Constitución se re

quiere que el Congreso de la Unión, acuerde la adición o adiciones necesarias por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, como lo contempla el Artículo 135, relativo a las Reformas de la Constitución en su Título Octavo.

El Título Sexto de nuestra ley laboral se refiere a los Trabajadores Especiales, en la cual están incluidos a los domésticos, que se han regulado en forma singular. Estos trabajos solamente, la legislación laboral ha establecido normas específicas para los mismos. Aclarando que por disposición del Artículo 181 de la ley laboral, cabe la aplicación de las normas generales, únicamente en cuanto no las contraríen.

Por lo tanto el objeto de reglamentar las labores especiales, es desde luego para proteger a quienes prestan estos servicios, las normas de este Título a que hacemos mención son el mínimo de beneficios que deben disfrutar; en general le son aplicables las normas de esta ley, como hacemos referencia en el párrafo anterior.

Todos aquellos que desempeñen labores domésticas deben ser apoyados en sus demandas económicas, así de igual forma en lo referente a la seguridad social, para mejorar sus condiciones de vida, y ponerlos con capacidad de hacer frente, con solvencia, a su requerimiento de existencia y otras necesidades que impone el desarrollo de una vida justa, equitativa y humana.

En forma somera quisieramos recordar y comentar - los Artículos, del Capítulo Trece, del Título Sexto de nuestra ley laboral, que siguen algunas ideas relacionadas con el - tema de trabajo, para así el mejor entendimiento de nuestra aportación de la que con satisfacción queremos llegar.

El Artículo 331. Sin duda alguna, como ya hemos -- anotado, los domésticos son trabajadores y por lo tanto son sujetos a la reglamentación especial y las disposiciones generales que establece nuestra Ley Federal del Trabajo en --- cuanto no la contraríen. De igual forma los jardineros y los choferes particulares son considerados como aquellos que --- prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

El Artículo 334. Indica que el doméstico tiene derecho además del pago en efectivo del salario mínimo, que se fije en la zona económica donde preste sus servicios; tam--- bién se proporcionará los alimentos y habitación, salvo lo - expresamente pactado, que se estimarán al equivalente del -- cincuenta por ciento del salario en efectivo. Ya dentro de la práctica no se les paga ni un salario mínimo general.

Por lo que se refiere al Artículo 335, debemos comentar que los salarios mínimos profesionales son superiores a los generales. Estos últimos el Artículo 92 de la ley en mención contempla que estos "...regirán para todos los trabajadores -

del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, - profesiones, oficios o trabajos especiales". Los primeros, - menciona el Artículo 93 de la ley "...regirán para todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas de aplicación".

Artículo 338. En los casos de enfermedad en los domésticos, el patrón tiene la obligación en el pago de ciertas prestaciones como el pago del salario que le corresponda hasta por un mes; --- asistencia médica; si la enfermedad es crónica, que aquejan siempre a -- una persona, es decir, son malestares constantes, asistencia médica hasta por tres meses o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

Ya dentro del ejercicio del trabajo se dan el cumplimiento de estas obligaciones, y por lo general, siempre se dan estas por razones humanitarias hacia los trabajadores domésticos.

En la realidad al presentarse estos imprevistos, - las enfermedades, estaremos en una suspensión de la relación de trabajo durante la cual el prestador de los servicios se procura su atención médica, y siendo siempre los gastos a -- cargo del trabajador.

Para una mejor claridad el Artículo 475 establece que

enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga un origen o motivo en en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve -- obligado a prestar sus servicios.

Es indudable en que también el trabajador doméstico vea expuesta su salud. Es de saberse que si la enfermedad no se encuentra especificada en la tabla respectiva, Artículo 513, de nuestra ley laboral, por tanto el trabajador tiene la obligación de probar que la adquirió con motivo del trabajo.

El Artículo 339. Establece que en el caso de presentarse la muerte del doméstico, el patrón, es decir, aquella persona que obtiene el servicio de este trabajador, estarán a cargo de él todos los gastos que cubran el sepelio.

Esto trae como consecuencia la inevitable terminación de la relación de trabajo, y por tanto se presentará la necesidad de aplicar los Artículos 500 a 503 de nuestra ley del trabajo.

Artículo 342. El trabajador doméstico abandona el hogar donde presenta sus servicios cuando así lo cree conveniente a sus intereses, y por lo general sin previo aviso a sus patrones. Lo dispuesto en este Artículo casi no se cumple, por lo tanto es aprovechado por el trabajador, ya que la violación a la misma no trae sanción alguna.

Artículo 143. Regula una especie de contrato de - prueba por el término de treinta días, en que el patrón puede dar por terminada la relación laboral con el trabajador - sin responsabilidad legal. Una vez pasado dicho término y en caso de despido injustificado, el trabajador podrá exigir la indemnización correspondiente que es la siguiente: tres meses de salario y en su caso veinte días por año de servicios prestados, además de los salarios caídos.

Ya analizados los Artículos anteriores, existe la intención de dar significado de los alcances para un orden a la vida nacional para bien de los domésticos y refrendar la validez de nuestra legislación laboral para el otorgamiento de garantías.

A fin de que queden garantizados los derechos de los trabajadores deberá adicionarse a este Capítulo Trece a que haga alusión a la incorporación de los domésticos y sus derechos habientes, al régimen obligatorio del seguro social.

Tomando como base fundamental los Artículos 13 último párrafo y 203, de la Ley del Seguro Social, la cual el primero dice que: El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este Artículo, así como de los trabajadores domésticos.

Que de acuerdo al Artículo 71 de la Constitución señala que es competencia exclusiva del Presidente de la República, Diputados y Senadores y a las Legislaturas de los - Estados, para iniciar leyes o decretos.

Debemos entender que el Poder Legislativo Federal se depósita en el Congreso de la Unión, al que a su vez esta constituido por dos Cámaras una de Diputados, como representante del pueblo, y otra de Senadores, representando a las entidades federativas. Los primeros tienen el carácter - de representantes populares porque son electos por los ciudadanos; su misión es la de crear leyes, función en la que también colaboran conjuntamente los Senadores y el Ejecutivo Federal.

El cargo de Senadores también se realizará mediante elección popular. Y ostentan la representación de los Estados y del Distrito Federal como integrantes de la federación.

La tarea de elaborar leyes, fundamental de ambas Cámaras; para ello deberán agotar todo un procedimiento consistente en estudiar, discutir y resolver los proyectos de - leyes que sean sometidas a su consideración.

La ley sólo puede emanar del Congreso; y debemos entender por ley toda resolución emanada del Poder Legislativo con las características de ser obligatoria, general, abs--tracta e impersonal y trate materias de interés común.

En cambio el decreto es también una disposición -- que puede emanar tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo, referida y aplicable a un objeto particular.

La participación de ambas Cámaras en la elaboración de leyes permite la reconsideración en la segunda Cámara, de los errores cometidos por la primera, lográndose madurez en las desiciones.

El ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en el Artículo 13 fracción VI y 203 de la Ley del Seguro Social y demás relativos. Y para asegurar un mejor desarrollo en todos los ámbitos y - así fuere posible, alcanzar la meta que nos hemos señalado en este trabajo: seguridad social para los trabajadores domésticos.

Ahora bien aprovechando la posibilidad que se tiene de la incorporación de los domésticos a la seguridad social obligatoria. Y para mayor claridad empezaremos de una - manera breve, el como se da la elaboración de decretos y leyes.

Después de presentado un proyecto de ley o decreto ante alguna de las Cámaras, según sea la materia, puede darse las siguientes hipótesis:

1. Que tal proyecto sea rechazado por la Cámara que

primeramente lo recibió (Cámara de Origen), en cuyo caso este Artículo 72, dispone que no podrá ser presentado nuevamente en el mismo período de sesiones.

2. Dicho proyecto puede ser aprobado por la Cámara de Origen, pero rechazado por la Cámara Revisora, o sea la Cámara que en segundo término estudio el proyecto; en este caso regresará a la de origen para que sea nuevamente discutido.

3. Puede suceder también que ambas Cámaras aprueben el proyecto, pero que el Poder Ejecutivo lo rechace en ejercicio de su derecho de veto, considerando este como la facultad que tiene el Ejecutivo para rechazar parcial o totalmente un proyecto de ley o decreto. En este caso, volvería a la de Origen, y de insistir dentro de ésta como la Revisora, por mayoría de dos terceras partes del número total de votos, el Ejecutivo deberá ordenar la publicación, con lo que dejaría de ser un proyecto.

4. Finalmente podría suceder también que tal proyecto fuera aprobado todo por la Cámara de Origen, la Revisora como por el Poder Ejecutivo; si esto ocurriera, se convertiría en ley o decreto, y previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, sería obligatorio para todos los habitantes de la República.

En forma de resumen podemos decir que son los siguientes pasos a dar para la creación de una ley o decreto, el prime

ro es la iniciativa, que es el inicio en el proceso legislativo de formación de una ley o decreto, constituyete la base y sin ella no hay tal función.

El segundo su discusión en el recinto parlamentario correspondiente, previo dictamen sobre el proyecto relativo, el tercero es la aprobación requerida, el cuarto su promulgación y el quinto la consiguiente publicación.

Estas son las formalidades indispensables, que prescribe la Constitución dentro de las funciones del órgano legislativo federal, y del Ejecutivo de la Unión.

Adición de Artículo referente
al Seguro Social Obligatorio.

Por lo tanto los domésticos y sus familiares se ven en la necesidad de acudir a médicos particulares mismos que han resuelto sus problemas de salud que les ocasiona fuertes erogaciones que debe cubrir, y ante esta situación, es notable la falta de la seguridad social para estos trabajadores. Y por tanto se debe obligar al patrón a que cumpla con la incorporación de los trabajadores domésticos y sus derechohabientes, al régimen obligatorio del seguro social.

Este trabajador obtiene de la siguiente forma su retribución por sus servicios prestados y por consiguiente les son uti

les como para el pago de su atención médica.

Todo trabajo subordinado tiene la compensación que es el salario, la Ley Federal del Trabajo señala como una -- obligación especial el pago del salario precisamente en moneda del -- año reciente. Pero en el caso de los domésticos se establece una modalidad: es permitido el pago de una parte en alimentos y habitación. La razón es lógica; el salario que percibe todo trabajador está destinado al pago de sus necesidades, como es el caso de uso de servicios médicos particulares, etcétera.

Tiene en consecuencia que destinar una parte de esta retribución para cubrir también su habitad y su alimentación. Sin embargo en el caso de quienes prestan servicios dentro del hogar de una familia o persona se les puede pagar directamente al proporcionarles, dentro de la propia habitación, el lugar adecuado para que viva y además el participar de las comidas que en la casa se prepara. El Artículo 334 de la ley laboral así lo permite.

Pero por supuesto, no es necesario que se paguen -- así los salarios, puede pactarse que únicamente se hará el -- pago en efectivo. Pero la retribución a los domésticos ya no la deja la Ley simplemente al arbitrio de los patrones o de los trabajadores, dando libertad a la Comisión Nacional de -- Salarios Mínimos cambiar la calificación que pudiera haber realizado las Comisiones Regionales.

Se debe tener la permanente preocupación por este grupo desprotegido, de los domésticos, porque el Instituto - Mexicano del Seguro Social, nuestro patrimonio de seguridad social, funcione eficaz, oportuna y eficientemente para que cumpla con los objetivos para los que fue creado. Y que no deje de mirar hacia el futuro en la necesaria y permanente modernización de sus capacidades y la ampliación de sus recursos y servicios.

Desde siempre, la Federación y sus miembros, reconoce todo lo bueno que tiene el seguro social. Pero también, porque todos los días deben acudir por verdadera necesidad nuestros miembros, amigos o sus familiares, y por lo cual debemos manifestar muy serios y preocupados señalamientos acerca de las deficiencias y malestar que cause entre la población derechohabiente.

Conscientes estamos de que en buena parte la problema del Instituto es que ha saturado su capacidad al procurar atención a otros sectores de la sociedad. Por ello, es importante que los - desprotegidos, hagan públicas sus quejas a falta de este derecho a la seguridad social y deficiencias que se padecen en nuestro Estado. - En el ánimo y actitud como es el caso de los trabajadores do mésticos debe dejarse escuchar y ser atendidas por las autoridades respectivas, y que sus quejas den verdaderos cambios, por así llamarlos como sería una verdadera incorporación de los domésticos a la seguridad social obligatoria.

De alguna manera se tendrá esa confianza en que será -

positiva a la sugerencia que hemos planteado para estos trabajadores y sus familiares y para la propia sociedad. El Instituto cumple y seguirá adelante en dar respuesta a México para tratar de dar atención a millones de derechohabientes, de los cuales gran parte son habitantes del medio rural, zonas de las que en su mayoría provienen las personas a las -- que aspiran al servicio doméstico.

Es por ello, que debe profundizarse el proceso de modernización en materia de salud, como una de las finalidades de la seguridad social, como un instrumento si lo podemos llamar como tal, necesarios para así poder alcanzar un desarrollo y un estado de bienestar social, acorde a los tiempos, y de una forma especial para aquellos trabajadores que son tema de nuestro presente trabajo.

Con programas que tienden al mejoramiento de esta materia y conservación de infraestructura rural y urbana y por lo consiguiente también elevar la calidad de los servicios que el gobierno ofrece en materia de salud.

Factores esenciales en estas transformaciones, son la clase trabajadora y los patrones y empresarios del país. Ante estas circunstancias nuestro sistema de seguridad social evoluciona y se adecua a los requerimientos del cambio y modernización nacional.

La atención a los justos reclamos, como al que hemos insistido, de nuestra población, es obligación moral y política para quienes desde el servicio público trabajan para nuestros compatriotas. Es indudable evaluar objetivamente estos retos que tenemos por delante. Los que se deriven de la propia realidad muy notables, como es la falta de seguridad social para quienes prestan servicios domésticos.

Sólo admitiremos un notable optimismo que debe prevalecer entre estos grupos desprotegidos, realista y reflexivo. Y hay conciencia de que una situación como la financiera es condición fundamental para atender eficaz y oportunamente las necesidades en su caso de los derechohabientes.

El objetivo es y será mejorar la calidad de los servicios, al salvaguardar siempre el equilibrio en las finanzas de la Institución.

Se es necesario tener una clara conciencia de los problemas, como la falta de la seguridad social, que aún hay por resolver y una expresa disposición a fomentar la solidaridad social, la cual es aquella que debe armonizar lo individual con lo colectivo esto al combatir desigualdades sociales y económicas en el otorgamiento de los servicios de este derecho.

En México no se sirve a los mexicanos con actitudes apáticas o de complacencia. Y no es buen servidor público quien

pretende eludir los problemas, quien rehuye el esfuerzo o es de pocos ánimos en la respuesta.

Un mayor gasto por parte del Instituto Mexicano -- del Seguro Social, para la adquisición de nuevos equipos: para que de esa manera pueda satisfacer la demanda de los centros médicos nacionales y hospitales que operan en el Distrito Federal e interior de la República.

La Ley del Seguro Social, señala claramente la responsabilidad de seguridad nacional del país, y en particular del Instituto, de cubrir todas las prestaciones a quienes cotizan para la Institución, independientemente cual sea el ingreso que reciben.

La clase trabajadora, que a través de su organización y de sus gremios ha sido impulsora de gran parte del -- sistema nacional de salud, que actualmente nos beneficia, y se debe mejorar. Por consiguiente de suma importancia es que siempre se ha de explicar a la sociedad en que sentido hay - que llevar a cabo la práctica de la seguridad social.

Los trabajadores domésticos es de saberse que no están comprendidos dentro del Régimen de la Seguridad Social, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 138 señala la obligación del patrón de pagar en caso de enfermedad no derivada del trabajo, un mes de salario; si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asis

tencia médica entre tanto se logra su curación y si es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses se le debe por lo menos asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio -- asistencial de igual forma para el segundo caso.

Por esto y otras razones más que en forma breve referimos en el transcurso de este trabajo se es necesario el establecimiento de la seguridad social para los trabajadores domésticos.

Para que pueda verse con buenos ojos la extensión de este derecho a los domésticos. El Ejecutivo Federal fijará, mediante decreto y siguiendo el procedimiento a la cual ya hemos referido en inciso anterior, las modalidades de aseguramiento. Lo anterior contemplado por el Artículo 203 de la Ley del Seguro Social vigente. Y con lo ordenado por el Artículo 13 último párrafo de la misma ley. El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, deberán determinar por decreto las modalidades y fecha de implantación del Régimen obligatorio del Seguro Social en favor de los domésticos.

De los distintos grupos de los asalariados en el país, en especial al que hacemos referencia, se encuentran más carentes de protección. Por lo cual es de suma importancia iniciar la cobertura del mayor número posible de ellos, esto a través de la incorporación a que hacemos alusión.

Como marco de referencia, por otro lado, es indispensable tener presente el Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los - Trabajadores Domésticos (públicado en el Diario Oficial de - la Federación el 28 de agosto de 1973), y en el se estable-- cen las modalidades a los seguros de riesgos de trabajo; en enfermedad y maternidad; invalidez, vejez, cesantia en edad -- avanzada y muerte, y guarderías para hijos de asegurados.

El significado de cada uno de estos seguros son -- los siguientes:

Los riesgos de trabajo comprenden los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, y reciben también el nombre de "infortunios del trabajo", ya que se trata de desgracias ocurridas a los miembros de la clase laborante.

El seguro de enfermedad y maternidad cubre todas - las enfermedades y accidentes no profesionales, así como el embarazo, el parto y el puerperio.

De acuerdo a la ley vigente, la enfermedad no profesional del asegurado le da derecho a las siguientes prestaciones: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el inicio del padecimiento y durante el plazo de cincuenta y dos semanas; un subsidio de dinero, que se otorgará cuando la --

enfermedad lo incapacite para el trabajo, y que se pagará a partir del cuarto día del comienzo de la incapacidad, mientras dure esta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Las prestaciones en especie se concede también a la persona pensionada por incapacidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez y orfandad, y a los familiares del asegurado.

En el caso de la maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica; ayuda en especie por seis meses para lactancia; y una canastilla al nacer el hijo.

Los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, los mencionaremos muy someramente por separado.

Se considerará que existe invalidez: cuando el asegurado se halla imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional siempre y cuando la anterior imposibilidad se halla derivado de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien, el asegurado padezca una afección

o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

En estos supuestos, el asegurado tiene derecho a: asignaciones familiares (que consisten en ayuda por concepto de carga familiar y que se conceden a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada) y ayuda asistencial, esto en el aumento de hasta el veinte por ciento de las citadas pensiones, o de viudez que este disfrutando el pensionado requiere ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente y continua.

En cuanto al seguro de vejez, para tener derecho a sus prestaciones se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. Tales servicios son: pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

El seguro de cesantía en edad avanzada, opera cuando el asegurado, queda privado de trabajos remunerados después de sesenta años de edad, y le otorga las mismas prestaciones de los seguros anteriores. Las condiciones para que estas puedan otorgarse son: que el asegurado tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; que haya cumplido sesenta años de edad; y que quede privado de trabajo remunerado.

Es importante señalar que el otorgamiento de la -- pensión por cesantía en edad avanzada, excluya la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o vejez, a menos que el pensionado reintegre al régimen obligatorio.

Dada la pobreza de la clase proletaria, el seguro privado de muerte no puede ser alcanzado por quienes a dichos grupos pertenecen. De ahí, que se haya impuesto el seguro social por ese concepto. Según nuestra ley, al ocurrir el fallecimiento del asegurado, o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto debe otorgar a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones: pensión de viudez; pensión de orfanjidad; pensión de ascendientes; ayuda asistencial, a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y asistencia médica.

Los requisitos para que estos servicios se otorguen, son los siguientes: que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien, que se encontrase disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo.

Por consiguiente, cualquier causa de muerte, hace eficaz el seguro, ~~exceptuándose~~ sólo el caso de que ella se deba a un riesgo de trabajo entonces el fallecimiento queda cubierto precisamente por el seguro relativo a los riesgos de trabajo.

Los beneficiarios del seguro de muerte son: de la pensión de viudez, la esposa del asegurado o del pensionado y, en efecto de ella, la concubina; de la pensión de orfandad, cada uno de los hijos menores de diez años; y si no --- existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían -- económicamente del asegurado o pensionado fallecido.

El seguro de guarderías para hijos de aseguradas, es una innovación de la ley vigente respecto de su predecedora y cubra el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la propia ley, y que son las siguientes: servicios de guardería infantil, que incluyen el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación.

Las madres aseguradas tienen derecho a los propios servicios durante las horas de su jornada de trabajo; y éstas se proporcionarán a los hijos de ellas desde la edad de cuarenta y tres días y hasta que cumplan cuatro años.

Estos servicios han venido a constituir un eficaz complemento a la tranquilidad de las madres trabajadoras, debido a -- que representan una garantía de seguridad de sus menores hijos, significando también una prestación económica en especie.

Derecho a la Salud.

La conservación de la salud es una preocupación incesante del hombre, porque está ligada a la vida y la plenitud de la existencia. La salud debemos entenderla como un estado de bienestar físico, mental y social, que constituye un derecho fundamental e imprescriptible del hombre, cuyo disfrute debe estar siempre garantizado por el Estado, pues es condición de primer orden para librarse del temor, asegurar la conservación de la paz y la seguridad económica.

La enfermedad es un riesgo constante que significa en la población pérdida de salud y de capacidad de trabajo, falta de ingresos por salario y carencia de recursos para -- afrontar los gastos más indispensables de médico y medicinas. Universalmente se reconoce que en todos los países hay escasez de hospitales, clínicas, enfermeras y profesionales de -- todo género, para cubrir todas las necesidades de la población.

El seguro de enfermedad tiene por función suministrar asistencia médica, preventiva, curativa y cubrir parcialmente durante un cierto periodo, la pérdida del salario que resulta de la enfermedad. Debe establecerse en forma tal, -- que colabore con otras instituciones y servicios encargados de atender la salubridad pública, a fin de desarrollar un programa coordinado y capaz de contrarrestar la acción de enfermedades.

El seguro persigue la previsión de las enfermedades evitables, la cura de las afecciones, garantizando así - la salud y la integridad física de la población como un bien positivo, que permite aumentar la longevidad.

La conservación de la vida es una obligación permanente de interés general y colectivo, que no sólo afecta al individuo que la pierde, sino a toda la economía, que considera a la población como la principal riqueza de las naciones.

La Organización Mundial de la Salud, fundada el - 22 de junio de 1946, proporciona las bases y principios esenciales:

"... es un estado de completo bienestar físico, -- mental y social...; la posesión del mejor estado de salud - que se puede alcanzar, constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano...; la salud de todos los pueblos es una condición fundamental de la paz del mundo, de la seguridad de las naciones; y, los Gobiernos tienen la responsabilidad de la salud de sus pueblos, y no puede hacer frente, sino tomando las medidas sanitarias y sociales apropiadas". (58)

La defensa de la salud incumbe esencialmente a la colectividad, es un problema social por excelencia, porque - no sólo se ocupa de la atención de la población enferma, de igual forma de la preservación de la salud.

No existe norma alguna en México que garantice y delimite el derecho a la salud, y aunque se encuentran plasmados en la Constitución, hoy no es más que una aspiración - sin contenido real. Si se considera jurídicamente, este derecho no existe, pues no podemos reclamar ante un tribunal --- cuando los servicios médicos del Estado se niegan atender a la población. La salud no puede esperar un juicio o los trámites para una resolución favorable.

En el caso de la salud, no se habla de una obligación exclusiva del Estado, sino también de los particulares, la iniciativa privada y la sociedad en su conjunto.

La atención primaria a la salud no sólo es la estrategia más viable para lograr una mayor cobertura sanitaria de la población. La medicina asistencial ha tenido en los últimos -- años un desarrollo importante en el país, no ha sido en perjuicio de la medicina familiar, a través de la cual se ha formado personal capacitado para responder a los problemas básicos de la salud.

Los programas de atención primaria a la salud pretenden dar una mayor cobertura sanitaria a la población con campañas - de prevención asistencial, que no es un propósito nada fácil, y sí, por el contrario complejo. Esta estrategia no sólo involucra al sector salud, sino también a otras instancias de desarrollo - social que proporcionan los servicios básicos como agua, alcantarillado, educación y alimentación; que de nada sirve, que

se alcance una buena situación en materia de salud si la gente no puede conservarla por estar expuesta a condiciones anti-higiénicas.

El problema de las enfermedades se conoce perfectamente. Sabemos como atacarlo, prevenirlo ; resolverlo, pero los otros factores que se requieren para tener un complejo bienestar social, no son responsabilidad de los médicos.

Los trabajadores deben intervenir directamente en el control de las condiciones que dañan la salud, esto, mediante la creación de organismos, como los sindicatos, para que aquéllos puedan participar en forma amplia, consciente y permanente en tareas tendientes a evitar condiciones que resultan nocivas a la salud.

De igual forma es necesario realizar investigaciones sobre los factores (medicina, educación para la salud, política de salud, etcétera) relacionados con la salud-enfermedad y difundirlos a través de los diversos medios de comunicación, a fin de generar una mayor conciencia entre los grupos o sectores de la sociedad, en particular los vinculados con las luchas de la clase trabajadora.

La seguridad social actúa como instrumento y facilita la conservación y reproducción de la fuerza de trabajo al proporcionar determinadas condiciones de salud y bienestar físico.

Asistencia Médica.

La iniciativa respectiva a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, introduce modificaciones trascendentales en la forma de atender e indemnizar a las víctimas. Estas se hallan inspiradas en las experiencias de la legislación de trabajo, el patrón se ve obligado, al presentarse tales riesgos, a prestar a la víctima asistencia médica, medicamentos y materiales de curación, y a pagarle una indemnización, cuyo monto varía según el tipo de incapacidad que le resulte al trabajador.

Sin embargo, debemos tener presente que la clase trabajadora posee condiciones de trabajo y de vida por lo general insalubres o inadecuadas, que repercuten en forma más rigurosa en la salud y dificultan su recuperación.

Las condiciones de trabajo y de vida de la clase proletaria trascienden de manera negativa en la salud, lo cual conduce a un mayor desgaste físico y mental que origina envejecimiento prematuro y acortamiento de la vida. Si bien se ha aumentado la esperanza de vida de la clase trabajadora en relación con la que se observa a fines del siglo pasado y principios del presente, es importante señalar que tal aumento no necesariamente se ha visto relacionado con una mejoría en la calidad de vida de los trabajadores que han logrado sobrevivir después de la jubilación.

El acceso a una atención médica oportuna y de mejor calidad es menor en el proletariado que en la burguesía. Dentro la clase obrera es necesario distinguir diversos grupos: aquellos que tienen los servicios médicos de la seguridad social y los que se ven obligados a recurrir a la medicina pública asistencial.

En el primer caso, no dudamos que los servicios -- que ofrecen las instituciones de seguridad social sean de la mejor calidad; sin embargo, la carga de trabajo debida a la demanda de atención médica limita el tiempo que el equipo de salud le dedica al paciente, además que no siempre puede consultarse a un médico especialista sino se cubre primero diversos requisitos.

Asimismo, la atención médica oportuna, a fin de -- que el diagnóstico y el tratamiento permitan la recuperación de la salud con el mínimo de consecuencias o complicaciones, no siempre es posible, ya sea por problemas de acceso a las unidades médicas, por limitaciones para ausentarse del trabajo, por una educación médica deficiente, o por otras causas. En el segundo de los casos la población que asiste a los servicios médicos de la asistencia pública enfrenta todavía mayores limitaciones.

De aquí se desprende que el análisis de la situación diferencial entre los grupos sociales respecto a la problemática de salud no sólo debe comprender a las dos clases fundamentales sino considerar también a los demás grupos sociales (capas medias: profesionalistas, burócratas, etcétera) a fin de establecer

sus diferencias y semejanzas con la burguesía y el proletariado.

La conceptualización de la salud y la enfermedad - depende de múltiples elementos propios de la realidad social y física donde trabaja y vive la clase trabajadora; de sus - intereses y de las ideologías que representan tales utilidades; de la cultura existente en la sociedad en general, y en cada grupo social en particular; de las experiencias sociales que cada grupo ha tenido, etcétera.

Para proporcionar una atención médica, no basta -- con disponer de las instalaciones más modernas y contar con los recursos humanos mejor calificados, conjuntamente con - una adecuada administración de los servicios. Se requiere tener un amplio conocimiento de los elementos humanos que entran en juego en toda acción médica: el equipo de salud, especialmente el médico, y el enfermo.

La prestación de este derecho se presenta en el acto médico. A su realización concurre una diversidad de factores y circunstancias que influyen para que el enfermo y sus familiares valoren la asistencia médica como un éxito o fracaso, por ejemplo, la imagen que tiene del Instituto y de la misma atención en particular.

En su mayoría de los derechohabientes que demandan -- servicios tienen ideas sobre la enfermedad, la forma de curar, quién

debe atender al enfermo y en que lugar. Estas están modeladas por el patrón sociocultural (costumbres, tradiciones, creencias, etcétera), propio del grupo social y de la familia. -- También tiene una imágen de la Institución que le otorga los servicios, la cual está condicionada tanto por las experiencias vivenciales o transmitidas.

Puede decirse, en cuanto al médico, que teóricamente esta preparado para resolver cualquier problema de salud dentro de los límites de su área y nivel profesional. Sus -- criterios sobre la enfermedad y los procedimientos diagnósticos y terapéuticos están modelados por su formación universitaria, y difieren de las ideas que poseen el paciente o sus familiares.

La relación que se establece entre el médico y el enfermo es, sin duda, uno de los elementos primordiales en la prestación de la atención médica. Sin embargo, es necesario destacar que esta, en la mayoría de los casos, es unilateral, donde el primero toma la parte activa y el segundo la pasiva.

Si el acto médico no transmite suficiente confianza al enfermo, podría concluirse que la atención no tendrá -- el éxito esperado, lo cual se traducirá en la adopción de diversas conductas por ejemplo: no seguir las instrucciones sobre el uso de medicamentos, abandonar las indicaciones terapéuticas y no acudir oportunamente a las citas concertadas.

La calidad de la atención médica esta, pues, en la función directa de la responsabilidad y el compromiso que el médico experimenta al otorgar ésta, y básicamente se logra - si su actitud ante los derechohabientes es adecuada.

Las actitudes poco favorables del médico en el momento de atender al paciente pueden presentarse de diversas formas: en algunos casos se tiene ya elaborada la prescripción médica, en otros el tiempo reducido que se dedica a la exploración física y al interrogatorio sólo permiten realizar un diagnóstico de presunción.

También existen experiencias en la visita al médico que resultan poco agradable, y en muchos casos la actitud irresponsable de algunos profesionistas ha ocasionado daños a la salud o puesto en peligro la vida de los pacientes que dejan en -- las manos del médico la solución de sus problemas de salud.

La atención a la salud se ofrece mediante dos prestadores básicos: el Estado y la iniciativa privada. Las instituciones del Estado que destacan por su importancia son: - la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Y el sector privado está constituido por los particulares que - prestan servicios de atención médica fundamentalmente.

La asistencia médica entre nosotros se contempla en el

Artículo 487, de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción I que dice: Los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo - tendrán derecho a la asistencia médica y quirúrgica.

Por lo que se esta haciendo referencia a un derecho de todo trabajador, esto cuando esta ligado a una relación de trabajo. Caso particular, de los domésticos, aquellas personas que obtengan los servicios de éstos, tendrán la obligación de proporcionarle esta prestación, y las demás que fije la ley.

Se puede reconocer tres formas de prestación de -- servicios para la salud: a) El de la Secretaría de Salud, ajustado al principio igualatorio de que la salud es un derecho de todos los mexi canos y el Gobierno es el responsable de proporcionar los servicios nece sarios para fomentar, conservar y recuperar esta; b) El de -- las instituciones de seguridad social, basado en el derecho gremial a la prestación de diversos servicios entre los que se encuentra la salud, mediante distintas fórmulas de financia miento y c) El del ejercicio privado de la medicina.

La atención médica comprende fundamentalmente los servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud, e involucra actividades de promoción general y protección específica para personas sanas, de diagnóstico y tratamiento de enfermos y de valoración y rehabilitación - de inválidos físicos o mentales.

La cobertura efectiva de estas instituciones es menor a la señalada debido a que parte de sus derechohabientes no hacen uso real de sus servicios, acudiendo a establecimientos privados.

Medios de Subsistencia.

La esperanza de la vida se obtiene del análisis de la experiencia en mortalidad de todas las edades de la vida de una población determinada, unido a otros indicadores como estudios de capacidad física e intelectual, bienestar vitalidad, - felicidad, etcétera, y de los que miden saneamiento del medio, calidad ecológica, condiciones de vida y de trabajo, que pueden ofrecer una visión más aproximada y satisfactoria de la salud colectiva.

La vida del mexicano se ha elevado notablemente. El progreso se debe a la mejoría de los niveles en general, los adelantos de la tecnología, en la prestación y cobertura de los servicios médicos, que han abatido la mortalidad.

Es importante mencionar los medios de subsistencia y que son los siguientes: salud, alimentación, educación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. - Que a continuación daremos algunos pormenores de estos instrumentos satisfactores de la necesidad de subsistencia.

En cuanto al derecho a la salud, asistencia médica y

los servicios sociales necesarios, se ha señalado con lo que respecta a ellos su esencia para con el individuo, que de alguna forma estarán siempre presentes en el bienestar de todo individuo. Quedando incluidos el trabajador doméstico y familiares, en todo lo concerniente al presente estudio.

Alimentación. Es de considerarse como uno de los elementos primordiales para la producción y desarrollo. Resulta indispensable para el consumo de las mayorías y satisfacción de sus mínimas necesidades de bienestar, esto sólo es posible producir y distribuir a la mayoría de los individuos alimentos básicos.

Las diferencias económicas, sociales y culturales de la población del país imponen las posibilidades alimentarias. Los alimentos en cantidad, calidad y precios adecuados a los requerimientos del consumidor no basta, se requiere, además que éstas indentifiquen la satisfacción de sus necesidades con los productos.

Necesario plantear y mantener una campaña permanente en los medios de difusión comerciales siempre orientada para ratificar los hábitos de consumo impuestos por la industria alimentaria (transnacionales en su mayoría), para lograr la incorporación de alimentos básicos recomendables a nuestra población. Para ello el Estado cuenta con los necesarios: radio, televisión, las propias escuelas, con sus elementos como son los libros de --

texto gratuito.

Para alcanzar un adecuado objetivo del sistema alimentario mexicano, se requiere que los sectores involucrados: agropecuario, pesca, comercio e industria, incorporen lineamientos estratégicos, y operativos indispensables. Para estos programas necesario es el apoyo de los Gobiernos estatales y municipales.

La alimentación es un derecho que debe estar al alcance de todos los individuos. Por ello el Gobierno, organismos públicos y privados deben velar por el cumplimiento de este propósito, a través de la realización de un esfuerzo conjunto que permita lograr una producción suficiente y adecuada de alimentos, su comercialización racional, una distribución y una industrialización eficiente; por el otro lado la creación y el fortalecimiento de actitudes de solidaridad humana que permita a las organizaciones a contribuir al abastecimiento apropiado de alimentos para un consumo nutricional mínimo a todos los grupos de la población.

Vivienda. En los próximos años y aún en el presente es casi imposible adquirir una casa individual y la mayoría de las familias vivirán en condominios, ello ante la problemática de la vivienda a nivel nacional y regional. Por lo tanto frente a este panorama, se requiere un mayor esfuerzo de todos en materia habitacional.

Las ciudades, como las nuestras, vienen experimentando un acelerado crecimiento y una concentración demográfica en ellas; en pocas décadas la estructura urbana, un caso es el Distrito Federal, comienza a mostrar insuficiencias y carencias como es el mercado de vivienda.

Los sistemas de vivienda más comunes en nuestro medio son: ciudades perdidas, que son muy densamente pobladas, ya que ofrecen a la población de muy escasos ingresos, una alternativa económica. Son grupos de chozas comprendidos dentro de un lote, típicamente en el corazón de manzanas ubicadas en el anillo intermedio de la ciudad. Que por lo general no cuentan con servicios, pero a veces tienen solo una toma de agua para uso de toda la comunidad. - La electricidad se obtiene en su mayoría clandestinamente de las líneas de conducción en la calle.

Las vecindades. Son cuartos o pequeños departamentos dispuestos en torno a un patio central, típicamente ubicados en el centro de la ciudad. Generalmente contienen todos los servicios, pero muchas veces estos son deficientes (agua, -- drenaje, electricidad), algunos son comunitarios, como el baño y los lavaderos de ropa. El estado físico de estas viviendas es por lo general deteriorado y ruinoso. Son muy poblados por grupos de bajos ingresos, pues sus rentas son módicas, de ahí que esten saturadas.

Colonias Proletarias Nuevas. Es representado por los

fraccionamientos o subdivisiones de terreno que ofrecen lotes individuales. Estos se encuentran en la periferia de la ciudad. En general no cuentan con servicios comunitarios adecuados.

Colonia Proletarias Viejas. Ubicadas en el anillo intermedio de la ciudad. Cuentan, con adecuados servicios básicos y comunitarios. Integrada predominantemente por gente de edad madura y con una posición económica estable. Su población compuesta por obreros, trabajadores y empleados semicalificados y calificados y eventualmente profesionales.

Unidades o Conjuntos Habitacionales. La intensa demanda por vivienda y servicios ha estimulado al Gobierno a poner en práctica proyectos habitacionales que los subsidia para el alcance de los extractos socioeconómicos más bajos. Con servicios comunitarios. Su población esta en una posición de ingresos moderados, bajos y medios.

Para trabajadores asalariados, como los domésticos que en muchas ocasiones ni el salario mínimo perciben por sus servicios, es un problema para ellos en lo relacionado a la materia de casas-habitación. Y por lo consiguiente es de urgencia una revisión de toda la legislación relacionada a esta problemática de vivienda en México. El Estado tiene la responsabilidad de atender la demanda de vivienda, aunque es de suma importancia la intervención del capital privado en este rubro.

Educación. México siempre saldrá adelante con educación de calidad, y solo la encontraremos contando con maestros que también se les garantice un bienestar. Indudablemente debemos tomar en cuenta como guía el Artículo 3o constitucional, para un cambio en esta materia y por el bien de nuestra patria.

Una mayor creación de planteles educativos para -- atender la demanda de la población estudiantil. En muchas - ocasiones, es de tomar en cuenta, no es tanto la construcción, sino el optimismo de los espacios de enseñanza para evitar - la sobrepoblación.

La educación es elemento de progreso para el país. Con su modernización niños y jóvenes engrandecen sus oportunidades en el futuro. Reclama una unión con más fortaleza entre el Estado y la sociedad; entre municipios, entidades federativas y de Gobierno federal y entre cada escuela y la -- propia comunidad que la rodea.

Mejorar las condiciones estructurales de las diversas instituciones de enseñanza, es una de las tantas necesidades prioritarias por resolver para una mejor educación, para lo cual se requiere el esfuerzo conjunto de padres de familia y maestros para la modernización de los programas de atención principalmente de la niñez.

Son tan necesarios cambios y refuerzos para la enseñanta

za, analizando los métodos y técnicas de las características propias de maestros en el sistema de los estudiantes que cursan el nivel de bachillerato. De igual forma una revisión de las bibliotecas, laboratorios y la organización administrativa, así como de suma importancia los recursos financieros -- destinados a la educación.

Se requiere el cambio pronto, porque el mundo lo ha hecho también pero con gran intensidad; México lo ha sufrido radicalmente, y porque las características de nuestro aparato productivo y los requerimientos de las instituciones educativas han sufrido variaciones.

Un problema crítico de la enseñanza de algunas materias como matemáticas, y ciencias básicas, que se presenta en primaria y secundaria, se es más notable en el bachillerato, de importancia en éste último, ya que aquí se transcurre en plena adolescencia, cuando los jóvenes toman la decisión y definen su vocación.

Para este renglón es necesario aumentar los recursos de financiamiento, en especial a las universidades públicas para mejorar la calidad de la educación superior que el mundo actual así lo exige. Por lo cual debe ser preocupación de toda la sociedad y así cubrir con sus objetivos y fines.

Servicios Sociales.

En la declaración universal de los derechos del -- hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Paris, 1948), estableció el derecho de toda persona como miembro de la sociedad, a la seguridad social, así como a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales inherentes a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Existen muy variados servicios sociales, con distinto régimen jurídico y a cargo de distintas entidades, como son los que están a cargo del Estado o de la seguridad social cuando esta no se identifica con la administración pública, como serían los proporcionados por los sindicatos, entidades paraestatales, corporaciones locales, empresas, etcétera.

Y que se ocupan de ampliar atenciones tales como - orientación profesional, promoción educativa y formación profesional, servicio social de empleo y colocación, prevención y bienestar en el trabajo, préstamos, créditos para viviendas, servicio social para el aprovechamiento del ocio a través de la participación en asociaciones culturales y recreativas, y atención en favor de niños, etcétera.

Los servicios sociales tienen un doble concepto: son el conjunto de medidas a través de las cuales se garantizan la seguridad y la satisfacción en el trabajo; y organización técnica para

la mejor utilización y opción de dichas medidas a cargo de profesionales expertos en la misma materia.

El Estado, junto con los demás grupos sociales organizados, tienen una importante función para la promoción y desarrollo de los programas y por otro lado, la seguridad social esta aceptando la previsión como una de sus funciones ordinarias: la del servicio social está llamada a realizar una labor de educación y de toma de conciencia; a localizar las necesidades que deben ser atendidas y prestar ayuda directa a los interesados.

Dentro de la seguridad social existe la tendencia para integrar de las prestaciones básicas de las contingencias mediante el ordenamiento de beneficios complementarios, para procurar un mayor bienestar individual y familiar y contribuir al desarrollo de la comunidad. Es decir, que en cuanto a las relaciones con la seguridad social, además de la cooperación profesional prestada a los beneficiarios constituye también un servicio positivo para poner en marcha los programas de extensión de este derecho o para incorporar nuevos servicios de bien común para el beneficio de la comunidad.

Debemos entender que los servicios sociales son el conjunto de instituciones y acciones que tienen por objeto complementar las prestaciones individuales en especie o dinero de la seguridad social y a la vez procurar la mejoría de las condiciones de vida y de trabajo. Sin embargo, también son el conjunto de me-

didadas que garanticen la seguridad y la satisfacción en el -- trabajo y la organización para la mejor utilización y adop-- ción de dichas medidas a cargo de expertos en la materia.

Independientemente de la persona que realice el ser-- vicio social, esta actividad siempre se caracteriza por ser obligatoria del Estado, que surge de la necesidad o utilidad social y - que se resuelve a través de actos no lucrativos.

Estas necesidades son satisfechas por la administra-- ción pública, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportacio-- nes son gratuitas, se regulan por ordenamientos jurídicos emanados - del poder legislativo y el complemento cierto y oportuno está - a cargo del Estado ya sea directa o indirectamente.

El Artículo 232 de la Ley del Seguro Social, dice que: Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8o de esta Ley, comprende:

- I. Prestaciones sociales; y
- II. Servicios de solidaridad social.

En cuanto a los primeros, son las medidas de pre-- visión y prevención de carácter educativo, sus fines funda-- mentales son la elevación de los niveles de vida de la fami-- lia y la comunidad, la capacitación para el trabajo y una me-- jor utilización del tiempo libre.

Las prestaciones sociales que otorga la Ley del Seguro Social surgen como una necesidad de las amas de casa -- por comprender las labores domésticas y ganar dinero para el incremento salarial familiar.

Puede decirse que las bases legales de los servicios sociales se encuentran hasta 1973 en la Ley a que hacemos referencia, en sus Artículos 232, 233, 234, 235, que comprenden las prestaciones sociales; su finalidad; como son -- proporcionadas; y su financiamiento por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las prestaciones sociales abarcan un amplio radio de acción y comprende el otorgamiento de servicios educativos y de bienestar social a los derechohabientes, sus beneficiarios y a la población abierta. Las actividades del seno de la familia y a la comunidad como un complemento de las prestaciones médicas en el amplio territorio de la medicina preventiva.

Actualmente las prestaciones del Instituto tienen como finalidad conservar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y a contribuir a elevar el nivel general de vida de la población nacional. Son de ejercicio discrecional, es decir, que las -- hace libremente, para el Instituto, y su fuente de financiamiento son -- los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La Asamblea General de este organismo anualmente -- determinará la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones.

En lo que se refiere a los programas de las prestaciones sociales, diremos que son: "El conjunto total de políticas, procedimientos, reglas y presupuestos destinados a -- que se alcancen resultados con los objetivos específicos de cada uno de los elementos funcionales". (59)

Los servicios sociales entendidos como una actividad organizada cuyo objeto es contribuir a una adaptación -- que debe ser expresión de bien social general de la comunidad y de sus miembros que se manifiestan como vehículo ejemplar para la realización de los programas.

Las acciones de las prestaciones son: las medidas para alcanzar un fin. Son hoy un importante instrumento en la aplicación de la política social establecida por el Gobierno de la República, para proteger el ingreso y el empleo y evitar que se agraven los rezagos sociales y se deteriore el nivel de vida de los grupos mayoritarios de la población.

Por lo que toca al segundo grupo de los servicios sociales a que hacemos mención, son los llamados servicios de solidaridad social. Y son la ayuda que se da entre los hombres con un mismo fin común y hace que sean felices todos.

En el año de 1973 iniciaron éstos en el Instituto, estableciéndose a partir de entonces las bases para que algunos beneficios de la seguridad social se hicieran extensivos hacia

los grupos marginados y estratos económicos sociales más bajos del país, otorgándose estos servicios como contraprestación a los trabajos y jornadas que la población realiza en beneficio de su propia comunidad.

En la medida en que se vaya extendiendo hasta alcanzar todo el territorio del país y a su población, se irán solucionando los problemas de sus grupos marginados. Y mientras no se llegue a esa meta harán falta disposiciones especiales para atender necesidades de estos grupos.

Los programas de solidaridad social se proporcionan a la población económicamente débil y grupos marginados en zonas rurales, suburbana y urbana, y estos son:

Educación para la salud, que se lleva a cabo mediante la promoción del saneamiento básico y mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente e higiénicos de vida en posibilidad de contar con una vivienda decorosa.

La prevención de las enfermedades transmisibles. - Lleva implícita la idea, que con la visión de enfermedades se ataque el riesgo de contagio.

Atención médica. Como ya lo hemos visto, comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo las urgencias en este campo hay tres niveles de atención, el prime

ro se orienta a resolver los problemas de la salud que requieren de una tecnología sencilla; el segundo comprende especialidades básicas; el tercero, por coordinación institucional de la Secretaría de Salud se otorga en hospitales de alta especialidad.

Atención materno-infantil. Se lleva un control del embarazo, indicaciones higiénico-dietéticas, preparación para el parto, después del puerperio y así mismo las medidas - necesarias para el recién nacido.

Planificación familiar. Es el programa que tiene - más importancia debido a la sobrepoblación que tenemos y ha de extender su ámbito de cobertura en la medida en que los individuos, las familias y la comunidad se logre un cambio de actitud.

La prevención de enfermedades bucodentales. Visita al dentista y la aplicación de fluor, por lo menos una vez cada seis meses, higiene bucal adecuada, frecuencia del lavado, vitaminas y minerales, de acuerdo a la persona que se trate.

La disponibilidad de medicamentos y otros recursos - esenciales para la salud. Esta relacionado con el abasto y suministro y optimizar los recursos con los que se cuenta; con el menor - dinero posible no falte el material de uso continuo.

Además se ha definido programas de salud dirigidos al grupo materno-infantil: atención integral de la mujer, de igual

al niño y de acción comunitaria.

Los objetivos de la solidaridad social son: ampliar la cobertura de sus servicios; consolidar un sistema de cooperación comunitaria en beneficio de población marginada; proporcionar los servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas --- prioritarios y a los factores que condicionan mayor interés a las acciones preventivas; coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actividades relacionadas con la salud y con el uso de los -- servicios que se prestan para su protección.

También tiene como objetivos contribuir al desarrollo demográfico armonico del país, impulsar un sistema nacional de administración de los recursos humanos para mejorar la salud; elevar el nivel de salud de la población con derecho a los - servicios; lograr que la atención médica sea integral y de - buena calidad; satisfacer las prioridades de salud que se es tablecen en las zonas de servicios, enfocadas a los proble-- mas del grupo materno infantil, sin menoscabo de la atención médica de la población en general y el cumplimiento de los programa-- s de planificación familiar y orientación nutricional.

Las atenciones de solidaridad social se enfocan y en caminan al núcleo familiar y la propia comunidad. Las unidades médi-- cas de campo diseñan e implementan actividades en relación a la

atención médica, enseñanza e investigación y promoción de la salud.

Las unidades de campo son de cuatro niveles: médico rural, clínica hospital, clínica y hospital de concertación, y han sido proyectados aprovechando la experiencia institucional y sus avances tecnológicos.

El beneficio social que se espera alcanzar es el --propiciar el mejoramiento de las condiciones de salud y desarrollo de las comunidades beneficiadas. Tanto los servicios de solidaridad como los servicios de salud tienen la misma finalidad que es el derecho a la protección de la salud, a partir de la magnitud y eficiencia de la infraestructura y de los recursos que a través de años de esfuerzo nacional ha logrado nuestro país.

Esperamos que este trabajo contribuya a que los mexicanos conozcamos mejor nuestros derechos como trabajadores y que siguiendo un ancho cauce, perfeccionando su cumplimiento, se haga realidad un México más justo y democrático del cual todos deseamos y ansiamos, y esperamos con los brazos abiertos y cuya pronta realidad a la seguridad social de los domésticos necesitan con urgencia así como otros grupos desprotegidos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO CUARTO.

- (58) GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Bases, Evolución, Importancia Social y Económica. s/e. s/Ed. México, 1955. pág. 98.
- (59) Glosario de Términos Técnico-Administrativos de Uso Frecuente en el Instituto Mexicano del Seguro Social. s/e. Editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. -- México, 1982. pág. 115.

CONCLUSIONES.

1. La seguridad social como un derecho de todo individuo surge con la necesidad del hombre por fortalecer a su individualidad y por consiguiente afrontar los riesgos que le amenazan.

2. Los sistemas de la seguridad social en sus inicios se dieron en forma elemental y con la evolución de la sociedad han progresado, pero no con la rapidez que todos de seamos en México.

3. La seguridad social es un elemento de progreso de paz y fundamentalmente de bienestar social para todo individuo como miembro de la sociedad.

4. La seguridad social es rama del derecho social, que ya en la actualidad se le reconoce su autonomía respectiva.

5. La seguridad social es el derecho que todo trabajador tiene al derecho humano a la salud, la asistencia médica, a los medios de subsistencia y a los servicios sociales.

6. El doméstico es trabajador, pero no con los mismos derechos que tiene todo trabajador en general.

7. El trabajador doméstico debe hacerse acreedor a los

beneficios de la seguridad social inmediatamente al presentarse la relación de trabajo.

8. Como base fundamental para el establecimiento de la seguridad social obligatoria de los trabajadores domésticos debemos tener presente la fracción XXIX del apartado "A", del Artículo 123 constitucional.

9. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a "la protección de la salud", - en tanto la Ley del Seguro Social hace mención a "el derecho humano a la salud", que en esencia los dos son lo mismo.

10. El derecho a la salud es desigual, porque el trabajador doméstico depende de acciones de atención médica y salud pública, por un lado, y de mecanismos de financiamiento de los servicios institucionales de salud que cobijan marcadas inequidades.

11. No hay pueblos saludables sin desarrollo, y es te no puede darse con bajos niveles de salud, tal es el caso de México.

12. Se propone la adición de un Artículo al Capítulo Trece del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo vigente, re-

ferente al establecimiento de la seguridad social. La cual - expresará lo siguiente: "Todo trabajador doméstico debe estar - inscrito al Régimen Obligatorio del Seguro Social".

13. El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el organismo público descentralizado quien debe ofrecer los servicios que se especifican en la Ley del Seguro Social también a los trabajadores domésticos.

14. Los servicios sociales complementan las prestaciones individuales y de igual forma garantizan la seguridad y satisfacción en el trabajo.

15. Las prestaciones sociales coadyugarán a la promoción sana del trabajador doméstico para que de una u otra forma ocupe su tiempo libre y sea provechoso.

16. Los servicios de solidaridad social proporcionan entre otros a los trabajadores domésticos educación, --- atención, prevención a la salud, y así tener la felicidad deseada.

BIBLIOGRAFIA.

- ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Segunda Edición. Publicada por el Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967.
- BONILLA MARIN, Gabriel. Teoría del Seguro Social. s/e. Nacional, S.A. México, 1945.
- BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. s/e. Harla, S.A. de C.V. México, 1985.
- BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. s/e. Harla, S.A. de C.V. México, 1987.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Quinta Edición. Trillas, S.A. de C.V. México, 1982.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa, S.A. México, 1987.
- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Porrúa, S.A. México, 1984.
- DE FERRARI, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda Edición. Ediciones Palma. Buenos Aires, 1972.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Segunda Edición. Porrúa, S.A. México, 1974.
- DE LA CUEVA, Mario. Panorama del Derecho Mexicano. s/e. Publicaciones del Instituto del Derecho Comparado. México, 1968.
- DE POZZO, Juan. Manual Práctico del Trabajo. Segunda Edición. Ediar, S.A. Buenos Aires, 1967.
- ECHEVERRIA ALVAREZ, Luis. Seguridad Social. s/e. Mexicana, S.A. de C.V. México, 1967.

- X ZAMUDIO, Héctor. Introducción al Estudio del Derecho -- Procesal Social. s/Ed. Madrid, 1965
- ARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. s/e. s/Ed. México, 1955.
- ARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. Porrúa, S.A. México, 1967.
- ANZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. Sexta - Edición. Trillas, S.A. de C.V. México, 1975.
- ARTIERREZ ARAGON, Raquel y RAMOS VERASTEGUI, Rosa María. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. Segunda - Edición. Porrúa, S.A. México, 1975.
- ANDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Porrúa, S.A. -- México, 1967.
- DOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario Para Juristas. s/e. -- Mayo Ediciones, S. de R.L. México, 1981.
- ANGEL COUTO, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho. Quinta Edición. Porrúa, S.A. México, 1984.
- DEBRUCH, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho. s/Ed. México, 1968.
- DE NA SUCK, Rafael - ITALO MORALES, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Pac, S.A. de C.V. México.
- QUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del -- Trabajo. Tomo II. Porrúa, S.A. México, 1973.

LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Octava Edición. Porrúa, S.A. México, 1988.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada por Barajas Montes de Oca, Santiago y otros. s/e. Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada por Moreno Padilla, Javier y otros. Segunda Edición. Trillas, S.A. de C.V. México, 1983.
- Ley Federal del Trabajo Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Quincuagésima Séptima Edición. Porrúa, S.A. México, 1988.
- Ley del Seguro Social. Alco, S.A. México, 1989.
- Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal. Quincuagésima Cuarta Edición. Porrúa, S.A. México, - 1986.
- Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos. Publicado en el Diario Oficial de la -- Federación el 28 de agosto de 1973.

OTRAS FUENTES.

Boletín Informativo de Seguridad Social. Editada por la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social. Enero, Febrero, Marzo, Abril. Año 1. - Nº 1 y 2. México, 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948 y considerada a la Seguridad Social en sus Artículos 22 y 25.

Glosario de Términos Técnico-Administrativo de Uso Frecuente en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -- s/e. Editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1982.

Primer Conferencia Internacional de Seguridad Social. Celebrada en Chile en 1942.